

# BOLETÍN OFICIAL



## de la provincia de Ciudad Real

[www.dipucr.com](http://www.dipucr.com)

Miércoles, 24/septiembre/2008

Número 115

## SUMARIO

### ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### DIPUTACION PROVINCIAL

SERVICIO PROVINCIAL DE RECAUDACIÓN  
UNIDAD DE RECAUDACIÓN EJECUTIVA  
OFICINA DE PUERTOLLANO

Notificación valoración bienes y requerimiento de títulos de propiedad a Sociedad Minero Metalúrgica de Peñarroya, S.A. Pág. 3.

#### AYUNTAMIENTOS

##### AGUDO

Solicitud de licencia por don Victoriano Gentil Millán para establecer la actividad de cerrajería. Pág. 3.

##### ARGAMASILLA DE ALBA

Solicitud de licencia por don Álvaro Arias Pizarroso para actividad de obrador de panadería. Pág. 3.

##### ARROBA DE LOS MONTES

Padrones expuestos al público para presentación de reclamaciones. Pág. 3.

##### BOLAÑOS DE CALATRAVA

Notificación de baja en el Padrón Municipal de Habitantes de don José Fernández Hidalgo. Pág. 3.

##### CALZADA DE CALATRAVA

Expediente ordinario de enajenación de parcelas de titularidad municipal y naturaleza patrimonial. Pág. 4.

##### CAMPO DE CRIPTANA

Corrección de errores del anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, número 109, de fecha 10 de septiembre sobre inicio del proceso selectivo de concurso de movilidad para una plaza de Policía Local. Pág. 4.

##### DAIMIEL

Aprobación definitiva de los Estatutos del Consejo Municipal de Turismo. Pág. 5.

##### HORCAJO DE LOS MONTES

Presupuesto general y plantilla de personal para 2008. Pág. 7.

##### LAS LABORES

Modificación de las ordenanzas sobre la tasa por expedición de documentos administrativos, y tasa de alcantarillado. Pág. 8.

##### PUERTOLLANO

Solicitud de licencia por don Antonio Romero Navas para apertura de disco-bar. Pág. 8.

##### TOMELLOSO

Declaración como residuo sólido del vehículo abandonado marca Renault modelo Clio, de color rojo, matrícula J-6337-S, titularidad de don Jorge Darío Fernández Fernández. Pág. 8.

Solicitud de licencia por TOMECA, S.L., para taller de reparación y venta de vehículos. Pág. 9.

Solicitud de licencia por Odda Woman and Men, S.L., para tienda de ropa con instalación de aire acondicionado. Pág. 9.

Solicitud de licencia por doña María Isabel Moreno Aguado para tienda de ropa con instalación de aire acondicionado. Pág. 9.

Solicitud de licencia por don Isidro Rubio Jiménez para despacho de pan con instalación de aire acondicionado. Pág. 9.

##### TORRE DE JUAN ABAD

Aprobación inicial del expediente de concesión de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería. Pág. 9.

##### VILLAR DEL POZO

Aprobación definitiva del expediente número 1/2006 de modificación de créditos. Pág. 10.

Corrección de errores del presupuesto general del ejercicio 2008. Pág. 10.

#### MANCOMUNIDADES

##### MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS

##### CAMPO DE CALATRAVA

##### ALMAGRO

Iniciación de los trámites para la incorporación del municipio de Cañada de Calatrava a la Mancomunidad. Pág. 10.

##### MANCOMUNIDAD «LA MANCHA»

##### LA SOLANA

Pliego de cláusulas para el suministro de una retroexcavadora mixta. Pág. 10.

### ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

#### DELEGACIONES PROVINCIALES

##### CONSEJERÍA DE TRABAJO Y EMPLEO

##### CIUDAD REAL

Convenio colectivo de sector de Industrias de Panadería. Pág. 11.

Convenio colectivo provincial para la actividad de Transporte de Mercancías por Carretera. Pág. 18.

### ADMINISTRACIÓN ESTATAL

#### SUBDELEGACION DEL GOBIERNO

##### CIUDAD REAL

##### OFICINA DE EXTRANJERÍA

Notificación de trámite de audiencia a Sajufe Carrión Construcc. S.L., y otra. Pág. 25.

Notificación de requerimiento a Alejandrina Ramírez Rodríguez y otro. Pág. 25.

Notificación de resoluciones a Miguel Ángel Valero Roper y otros. Pág. 25.

Notificación de requerimiento a don Mustafa Souhni y otro. Pág. 26.

Notificación de trámite de audiencia a don Jamal Anhari y otro. Pág. 26.

**CIUDAD REAL****OFICINA DE EXTRANJERÍA**

Notificación de resoluciones a don Jairo González Rivera y otros. Pág. 26.

**DIRECCIONES PROVINCIALES Y SERVICIOS PERIFERICOS****MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN****TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL****CIUDAD REAL**

Notificación a Hostelería de Ciudad Real y otros por deudas a la Seguridad Social. Pág. 27.

Notificación de resolución por la que se declara sin efecto el aplazamiento por incumplimiento a don Mutis Toma. Pág. 29.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA****CASTILLA-LA MANCHA****SALA DE LO SOCIAL-SECCIÓN 001****ALBACETE**

Recurso suplicación 0000253/2007 a instancias de Vismoda, S.A., notificar y emplazar a Moda y Diseño La Mancha, S.L.U., y otros. Pág. 29.

Recurso de suplicación 0001094/2007 a instancias de doña Yolanda Moraleta Merlo. Pág. 29.

**JUZGADOS DE LO SOCIAL****CIUDAD REAL - NÚMERO TRES**

Demanda 532/2008, citación a Actua Prevención Integral, S.L. Pág. 30.

**JUZGADOS DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO****CIUDAD REAL - NÚMERO UNO**

Recurso contencioso-administrativo número 125/08 a instancias de doña Nancy Marlene Vera López. Pág. 30.

Auto número 208/2008. Pág. 30.

**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION****ALMADÉN - NÚMERO UNO**

Expediente de dominio. Reanudación del tracto 91/2008 a instancias de don Epifanio Dorado Zamorano. Pág. 31.

**ALMAGRO - NÚMERO UNO**

Expediente de dominio; inmatriculación 339/2008 a instancias de doña María Raquel López Menchero y otro. Pág. 32.

## ANUNCIOS PARTICULARES

**NOTARIAS****HERENCIA**

Acta de notoriedad a instancias de don Julián Moreno-Manzanaro Martín-Lorente y otra. Pág. 32.

# BOLETÍN OFICIAL



## de la provincia de Ciudad Real

Edita: Diputación Provincial de Ciudad Real

Imprime: Imprenta Provincial. Depósito legal: C.R. -1- 1958

Administración: Ronda del Carmen, s. n. 13002 CIUDAD REAL

Teléfono: 926 25 59 50, exts. 238 y 243; Fax: 926 25 02 53

E-mail: bop@dipucr.es

Este ejemplar lo puede encontrar en: <http://www.dipucr.com>

### TARIFA

	Euros
Al semestre .....	42,00 IVA i.
Al año .....	80,00 IVA i.
Núm. suelto, mes corriente .....	0,70 IVA i.
Núm. suelto, mes atrasado .....	1,00 IVA i.
Por cada carácter o pulsación .....	0,060 + IVA
Importe mínimo publicación .....	33,00 + IVA

PAGO ADELANTADO

FRANQUEO CONCERTADO

SE PUBLICA LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

# administración Local

## DIPUTACION PROVINCIAL

SERVICIO PROVINCIAL DE RECAUDACIÓN  
UNIDAD DE RECAUDACIÓN EJECUTIVA  
OFICINA DE PUERTOLLANO

Referencia Expte.: 91/14635.

*Notificación valoración bienes y requerimiento de títulos de propiedad a Sociedad Minero Metalúrgica de Peñarroya, S.A.*

En el expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, Oficina Recaudatoria de Puertollano, contra el deudor a la Hacienda Municipal Sociedad Minero Metalúrgica de Peñarroya, S.A., C.I.F. A28209708, domiciliado en San Quintín de Villamayor de Calatrava, fue embargado el siguiente bien: Rústica: Mina de plomo denominada D. Santa Teresa, sita en el paraje Minetas de Cabazarados y el Collado, de cuarenta y cinco mil cincuenta y seis metros y seis decímetros cuadrados, propiedad del obligado tributario.

En fecha 27 de mayo de 2008, ha sido valorado dicho bien por el Técnico de la Oficina Comarcal de Urbanismo de la Mancomunidad de Municipios Valle de Alcuía y Sierra Madrona, en la cantidad de 1.507,00 euros. La valoración se efectuó con referencia a precios de mercado y de acuerdo con los criterios habituales, según se justifica en informe técnico del que se adjunta copia. Todo lo cual se le notifica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento General de Recaudación aprobado por R.D. 939/2005, de 29 de julio, como trámite previo a la subasta de la registral número 4.376.

Asimismo se le comunica que en caso de discrepancia con la tasación efectuada, podrá presentar valoración contradictoria realizada por perito adecuado en el plazo de quince días contados a partir del día siguiente al de la presente notificación.

Con fecha de hoy se ha dictado la siguiente providencia: «No habiendo facilitado el deudor, al serle notificado el embargo, los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados, de conformidad con el artículo 98 del Reglamento General de Recaudación, se le requiere la aportación de dichos títulos, en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente al de la notificación del requerimiento si reside en la propia localidad y en el de quince si reside fuera».

Contra el acto notificado cabe recurso de reposición, en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente al de la recepción de la presente notificación ante la Tesorería de la Excm. Diputación Provincial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 c) del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente.

La interposición del recurso no paraliza la tramitación del procedimiento de apremio, el cual sólo se suspenderá en los casos y condiciones señalados en el artículo 165.1 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

Puertollano, a 17 de septiembre de 2008.- El Jefe de Oficina de Puertollano, Santiago Plaza Díaz.

**Número 5.927**

## AYUNTAMIENTOS

**AGUDO**  
ANUNCIO

*Solicitud de licencia por don Victoriano Gentil Millán para establecer la actividad de cerrajería.*

Por don Victoriano Gentil Millán, en nombre propio, se ha solicitado licencia municipal, para establecer la actividad de cerrajería, con emplazamiento en la calle Parque, número 1, del término municipal de Agudo (Ciudad Real).

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

En Agudo, a 12 de septiembre de 2008.-El Alcalde, Rafael Muñoz Palacios.

**Número 5.901**

## ARGAMASILLA DE ALBA

EDICTO

*Solicitud de licencia por don Álvaro Arias Pizarroso para actividad de obrador de panadería.*

Por don Álvaro Arias Pizarroso, se ha solicitado licencia para la actividad de obrador de panadería, con ubicación en calle Víctor de la Serna, número 10, de esta localidad.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Argamasilla de Alba, a 5 de septiembre de 2008.-El Alcalde, José Díaz-Pintado Hilario.

**Número 5.902**

## ARROBA DE LOS MONTES

EDICTO

*Padrones expuestos al público para presentación de reclamaciones.*

En la Secretaría de este Ayuntamiento de Arroba de los Montes (Ciudad Real), se encuentran a disposición de los interesados los padrones que seguidamente se relacionan al objeto de que sean examinados y cotejados y puedan presentar las reclamaciones que consideren contra los mismos, durante el plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Padrones que se exponen:

Padrón de pastos de sierra Hontanar, pago único 2008.

Padrón de Pastos Dehesa Boyal, 2º pago 2008.

Padrón de pastos de terrenos comunes, 2º pago 2008.

Padrón de pastos de propietarios de terrenos comunes, 2º pago 2008.

Arroba de los Montes, 12 de septiembre de 2008.-El Alcalde-Presidente, Antonio López Herance.

**Número 5.903**

## BOLAÑOS DE CALATRAVA

*Notificación de baja en el Padrón Municipal de Habitantes de don José Fernández Hidalgo.*

Con fecha 8 de septiembre de 2008, el Sr. Alcalde-Presidente ha dictado el siguiente decreto, que literalmente dice:

«De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 4/99 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentado sin éxito la notificación personal al desconocer el domicilio del interesado, se hace saber que en este Ayuntamiento se ha instruido expediente para dar de baja en el Padrón Municipal de Habitantes a don José Fernández Hidalgo, con DNI número 03.792.806-Z y domicilio en calle Diego de Almagro, 37-bajo A, cumplimentándose de esta forma lo establecido en el artículo 72 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales y en la Resolución Conjunta del Presidente del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Territorial por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos, sobre la gestión y revisión del Padrón Municipal, de 9 de abril de 1977.

Lo que se hace público en trámite de audiencia a los interesados para que en el plazo de quince días hábiles pueda comparecer y manifestar lo que a su derecho con venga».

Bolaños de Calatrava, a 8 de septiembre de 2008.-La Secretaria, Beatriz Laguna Revilla.

**Número 5.883**

## CALZADA DE CALATRAVA

### ANUNCIO

*Expediente ordinario de enajenación de parcelas de titularidad municipal y naturaleza patrimonial.*

1.-Órgano de contratación: Pleno del Ayuntamiento de Calzada de Calatrava. Teléfono: 926-875001. Fax: 926-875110.

2.-Objeto y modalidad de adjudicación: Expediente ordinario de enajenación de parcelas de titularidad municipal y naturaleza patrimonial por procedimiento abierto, mediante la forma de concurso.

Por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, de fecha 29 de agosto de 2008, fue aprobado el correspondiente Pliego de condiciones económico-administrativas, el cual se expone al público por plazo de ocho días contados desde la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de posibles reclamaciones. Simultáneamente se anuncia concurso público, si bien la misma se suspenderá lo necesario en el supuesto de que fueren formuladas reclamaciones en el plazo expresado.

3.-Contenido del contrato objeto de la licitación: La venta de las parcelas municipales de naturaleza urbana y uso industrial/comercial sitas en el sector E de Calzada de Calatrava, cuyas características físicas y jurídicas se detallan en el pliego de condiciones.

4.- Tipo de licitación y criterios de adjudicación del concurso: El tipo mínimo de licitación asciende a treinta y cinco euros/metro cuadrado (35,00 m<sup>2</sup>), más el 16% de I.V.A., en las parcelas ubicada en la M1 y M2 y treinta euros/metro cuadrado (30,00 m<sup>2</sup>), más el 16% de I.V.A., en las parcelas ubicadas en la M3, que podrá ser mejorado al alza.

5.-Nombre y dirección a las que deben enviarse las ofertas: Secretaría General del Ayuntamiento, Pasaje de Huertezuelas s/n-Calzada de Calatrava (Ciudad Real).

6.-Fecha límite de recepción de ofertas: El día en que se cumplan treinta días naturales contados desde el siguiente al de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

7.-Garantía provisional y definitiva: Los licitadores acreditarán la constitución en la caja de la Corporación, a disposición del Ayuntamiento, de una garantía provisional del 3% del indicado tipo de licitación correspondiente más el 16% de I.V.A., todo ello multiplicado por la superficie de la parcela o parcelas cuya adquisición se pretenda.

Los que resulten adjudicatarios provisionales de los contratos deberán constituir una garantía del 5% del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

8.-Proposición: La proposición se presentará en la forma establecida en el pliego de cláusulas administrativas que se encuentra a disposición de los interesados en las dependencias municipales.

9.-Criterios de adjudicación: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, se establecen como criterios objetivos que han de servir de base para la adjudicación de la parcela, los que a continuación se relacionan:

A) El precio ofertado por la parcela en cuestión, siempre igual o superior al señalado como tipo de licitación en el punto cuarto, será valorado hasta un máximo de 20 puntos.

A tales efectos se otorgará un punto por cada mejora al alza de un euro.

En ningún caso serán tenidas en cuenta aquellas ofertas que se presenten por debajo del tipo de licitación indicado en el punto cuarto.

B) Hasta 5 puntos en el caso de adjudicatarios que se comprometan a trasladar actividades molestas del núcleo urbano a esta zona.

C) Hasta 5 puntos por la presentación de una memoria explicativa del tipo de actividad a desarrollar, número de puestos de trabajos de posible creación, plazo de construcción.

D) Por solicitar agrupación de dos o más parcelas incluidas en la manzana 1, hasta 5 puntos.

E) Por ser propietario de alguna parcela colindante con la solicitada, hasta 5 puntos.

F) Si la empresa a instalar reviste la forma jurídica de cooperativa o sociedad laboral o cualquier otra forma de Economía Social, hasta 5 puntos.

G) Por proyectos empresariales que generen inversiones en I+D, innovación y nuevos yacimientos de empleo, hasta 5 puntos.

10.- Apertura de pliegos: En el plazo máximo de un mes desde la finalización del plazo de presentación de proposiciones.

Calzada de Calatrava, 9 de septiembre de 2008.-El Alcalde, Félix Martín Acevedo.

**Número 5.884**

## CAMPO DE CRIPTANA

### ANUNCIO

### CORRECCIÓN DE ERRORES

*Corrección de errores del anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, número 109, de fecha 10 de septiembre sobre inicio del proceso selectivo de concurso de movilidad para una plaza de Policía Local.*

Advertido error material padecido en el anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 109, de fecha 10 de septiembre del año en curso, referido a la aprobación de la lista de admitidos y excluidos, composición del Tribunal calificador y señalamiento del inicio del proceso selectivo de concurso de movilidad convocado para cubrir en propiedad una plaza de Policía Local, al figurar en la lista de excluidos, don Jesús Ángel Rodríguez García, por la causa no subsanable de no presentar el certificado médico exigido en la base 4 de la convocatoria, cuando en dicha base no se exigía la presentación previa del referido certificado, se subsana dicho error de la siguiente forma:

Donde dice:

«Primero.-Aprobar la lista de admitidos y excluidos al citado proceso selectivo, que es la siguiente:

Admitidos:

- D.N.I.*
- 1.- Romero Monreal, Jesús 06250887-Q  
 2.-Tejado Peralta, Antonio David 06258942-K  
 Excluidos:

- D.N.I.*
- 1.-Moreno Manzanaro Corrales, Julián 06229522-H (2)  
 2.-Rodrigáñez García, Jesús Ángel 06256459-E (1)  
 3.-Vilches Rios, Jesús 02623959-G (3)

Causas de exclusión subsanables:

(1) No presenta el certificado médico exigido en la base 4 de la convocatoria.

Causas de exclusión no subsanables:

(2) Presentación de instancia de participación en el concurso posterior al 7 de agosto de 2008, así como del ingreso de los derechos de examen.

3. Incumplimiento de los requisitos exigidos para participar en el concurso, previstos en la base 2 de la convocatoria, o ausencia de justificante de ingreso de los derechos de exámen y de la documentación exigida en la base 3 de la convocatoria».

Debe decir:

«Primero.-Aprobar la lista de admitidos y excluidos al citado proceso selectivo, que es la siguiente:

Admitidos:

- D.N.I.*
- 1.-Rodrigáñez García, Jesús Ángel 06256459-E  
 2.-Romero Monreal, Jesús 06250887-Q  
 3.-Tejado Peralta, Antonio David 06258942-K  
 Excluidos:

- D.N.I.*
- 1.-Moreno Manzanaro Corrales, Julián 06229522-H (1)  
 2.- Vilches Rios, Jesús 02623959-G (2)

Causas de exclusión no subsanables:

(1) Presentación de instancia de participación en el concurso posterior al 7 de agosto de 2008, así como del ingreso de los derechos de examen.

(2) Incumplimiento de los requisitos exigidos para participar en el concurso, previstos en la base 2 de la convocatoria, o ausencia de justificante de ingreso de los derechos de exámen y de la documentación exigida en la base 3 de la convocatoria».

Campo de Criptana, 12 de septiembre de 2008.-El Alcalde, Santiago Lucas-Torres López-Casero.

**Número 5.904**

**DAIMIEL**  
 ANUNCIO

*Aprobación definitiva de los Estatutos del Consejo Municipal de Turismo.*

Aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 7 de julio de 2008, los Estatutos del Consejo Municipal de Turismo y transcurrido el periodo de información pública de treinta días mediante publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia número 91 de 30 de julio de 2008, sin que se haya formulado reclamación alguna, tal y como se acredita en la certificación obrante en el expediente.

Considerando lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en el propio acuerdo plenario y normas concordante y generales de aplicación, he resuelto:

Primero.-Eleva a definitivo el acuerdo de aprobación inicial de los Estatutos del Consejo Municipal de Turismo, cuyo texto es el siguiente:

**ESTATUTOS DEL CONSEJO MUNICIPAL DE TURISMO**

Capítulo I. Denominación, domicilio, naturaleza y fines.

Artículo 1.-Denominación.

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 85.3.b) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen

Local, Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre al Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y los artículos 66 y 67 del Reglamento Orgánico de este Ayuntamiento y artículo 132 del Reglamento Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, se constituye el Consejo Municipal de Turismo, como órgano de participación sectorial de los ciudadanos y sus asociaciones en cuestiones relacionadas con la política turística municipal.

Artículo 2.-Domicilio.

El domicilio social del Consejo Municipal de Turismo se establece en el edificio del Ayuntamiento de Daimiel o en dependencia municipal habilitada al efecto por la Corporación Municipal.

Artículo 3.-Naturaleza.

El Consejo Municipal de Turismo se regirá por lo dispuesto en los presentes Estatutos y, sin perjuicio de su autonomía, actuará con la tutela del Ayuntamiento, al que legalmente corresponde la función tuitiva del organismo autónomo así como la supervisión y asesoramiento, en su caso, de las actividades de éste.

Artículo 4.-Objeto.

El Consejo Municipal de Turismo constituye en el área de su interés, la actividad turística, un órgano de participación, información y propuesta de la gestión municipal referida a este ámbito de actuación y en cuanto el Ayuntamiento ostente competencias al respecto, reconociéndolo a todos los efectos como interlocutor válido y representativo.

Artículo 5.-Funciones.

Sus funciones serán única y exclusivamente de informe, consulta o propuesta en relación con la gestión municipal referidas a la política de turismo. Sus informes, estudios o propuestas, se canalizarán hacia los órganos del Ayuntamiento a través de la Concejalía Delegada y, en ningún caso, tendrán carácter vinculante para aquellos.

El Consejo Municipal de Turismo será informado de las decisiones que, en los temas de interés del Consejo, tomen los órganos del Ayuntamiento.

Las funciones del Consejo Municipal de Turismo son:

- 1.-Presentar iniciativas, promover medidas, sugerencias, propuesta o quejas para ser discutidas en los órganos municipales correspondientes.
- 2.-Emitir informes, propuestas o estudios respecto a temas relacionados con:
  - a) Actividades turísticas.
  - b) Promover nuevas fórmulas de negocio.
  - c) Dinamizar y promover la oferta básica (comercio, restauración, ocio, etc.) de Daimiel.
  - d) Promover la presencia activa del municipio en eventos de promoción turística.
  - e) Alojamiento y restauración.
  - f) Organización de eventos.
  - g) Lugares de ocio y esparcimiento públicos.
  - h) Publicaciones destinadas a la difusión de los recursos turísticos.

3.-Promover el estudio e investigación sobre las posibilidades turísticas de Daimiel y su término municipal así como la adecuada catalogación de supuestos bienes de interés cultural con la adecuada atención al Patrimonio Etnográfico.

4.-Cualesquiera otras que le atribuya la Corporación Municipal.

Capítulo II. Órganos del Consejo Municipal de Turismo.

Artículo 6.

Los órganos del Consejo Municipal de Turismo son:

- a) Junta Rectora.
- b) Presidente.
- c) Vicepresidente.
- d) Secretario.

#### Artículo 7.-Junta Rectora.

La Junta Rectora es el órgano a cuyo cargo estará el gobierno y la administración del Consejo Municipal de Turismo y está integrada por los siguientes miembros:

- a) Presidente/a: Alcalde del Ayuntamiento de Daimiel.
- b) Vicepresidente/a: Concejal Delegado de Turismo.
- c) Vocales:

1.-Un representante de cada grupo político integrante de la Corporación Municipal o persona en quien delegue dicho grupo.

2.-Un representante del colectivo de alojamientos de Daimiel.

3.-Un representante del colectivo de restaurantes de Daimiel.

4.-Un representante de las empresas de turismo activo de Daimiel.

5.-Un representante del Parque Nacional de Las Tablas de Daimiel.

6.-Un representante de la Federación de Asociaciones Culturales de Daimiel - FEDADA.

7.-Un representante de la Asociación Local de Empresarios.

8.-Un representante de la Junta de Hermandades de Semana Santa.

9.-Un técnico representante por cada una de las entidades supramunicipales, con fines turísticos, en las que tenga participación el Ayuntamiento de Daimiel.

10.-Un representante de los profesionales de agencias de viajes en Daimiel.

11.-Un representante del colectivo ecologista.

12.-Aquellas asociaciones que pudieran constituirse y cuyos fines se relacionen con las materias propias del Consejo.

d) Secretario/a: El de la Corporación Municipal o en su defecto el personal del Ayuntamiento en quien delegue.

e) El/la responsable de la OIT.

El/la Secretario/a y el/la responsable de la OIT actuarán con voz pero sin voto, asesorando en todo momento y emitiendo los informes que se les soliciten.

Podrán asistir a las reuniones de la Junta Rectora con voz y sin voto, otros colectivos o delegaciones municipales cuando la materia o asunto a tratar tenga incidencia en los fines que les competan, a cuyo efecto se les remitirá la oportuna convocatoria. También podrán participar cuando estos colectivos insten expresamente su participación de forma motivada, en temas que le afecten directamente al Pleno del Ayuntamiento.

#### Artículo 8.-Elección de los miembros de la Junta Rectora.

Los miembros de la Junta Rectora serán elegidos entre cada uno de los sectores que representan.

#### Artículo 9. Cese de los miembros de la Junta Rectora.

Los miembros de la Junta Rectora cesarán:

- a) A petición propia.
- b) Los que sean en virtud de cargos específicos, al cese en el desempeño de los mismos.
- c) Por resolución del Pleno de la Corporación.
- d) Los demás, al renovarse la Corporación Municipal, salvo que antes se acordase su cese a propuesta de los grupos o entidades a quienes representen.

d) Los demás, al renovarse la Corporación Municipal,

salvo que antes se acordase su cese a propuesta de los grupos o entidades a quienes representen.

#### Artículo 10. Atribuciones de la Junta Rectora.

Corresponderá a la Junta Rectora:

a) Asesorar al Ayuntamiento y colaborar con él en materia de turismo, bien a iniciativa propia bien a instancia de aquél en relación con las iniciativas municipales respecto al turismo.

b) Elaboración de informes en cuantos temas sean de interés para el turismo en el término municipal y no sean competencia específica de otros organismos.

c) Establecer relaciones con entidades, colectivos y personas, cada vez que sea necesario para una mejor consecución de sus fines.

d) Colaborar con las distintas comisiones o delegaciones del Ayuntamiento en los programas que se relacionan con el turismo.

e) Promover la edición de folletos, revistas, boletines y todo tipo de material promocional, así como fomentar la difusión de estudios e investigaciones realizadas por asociaciones y particulares.

f) Participar en los distintos foros y congresos sobre turismo y patrimonio que pudiesen convocarse mediante la designación de los oportunos representantes.

g) Aprobar los programas de actuación y sus revisiones anuales, así como su aprobación.

h) Designar los asesores que estime pertinentes, los que podrán asistir a la Junta con voz, pero sin voto.

i) Propuesta de modificación de los presentes estatutos.

#### Artículo 11.-Reuniones y citaciones.

1.-La Junta Rectora se reunirá al menos una vez por trimestre, además siempre que lo decida el presidente o cuando lo soliciten por escrito la mayoría absoluta de los miembros de hecho y de derecho que componen el Consejo Local.

2.-Las citaciones serán por escrito con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, salvo casos urgentes y extraordinarios que será convocada con la antelación indispensable que permita la notificación y comparecencia de sus miembros.

#### Artículo 12.-Convocatoria de sesión.

En la convocatoria se señalará la hora del comienzo de la sesión, así como la de en segunda convocatoria, que se celebrará, el mismo día, en el mismo lugar, media hora después de la señalada para el comienzo de la primera.

Artículo 13.-Válida constitución del órgano para sesiones.

1.-Para la válida constitución del Consejo Municipal de Turismo, a efecto de la celebración de sesiones, deliberaciones, adopción de acuerdos, se requerirá la presencia del Presidente, Secretario, o en su caso de quienes les sustituyan, la de la mitad, al menos, de sus miembros, salvo lo dispuesto en el punto 2 de este artículo.

2.-En segunda convocatoria, y a los efectos previstos en el punto anterior, se considerará válidamente constituido el Consejo Municipal de Turismo con la presencia del Presidente, Secretario o de quienes legalmente les sustituyan y un tercio de los miembros de hecho y de derecho que integran el Consejo Municipal de Turismo.

3.-No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo, ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que sea declarado de urgencia el asunto por unanimidad de los miembros presentes.

4.-Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos.

Artículo 14.-El Presidente del Consejo Municipal de Turismo.

Corresponde al Presidente del Consejo Municipal de Turismo:

a) Ostentar la representación del órgano.

b) Acordar la convocatoria de sesiones ordinarias, extraordinarias, la fijación del orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros, formuladas con cuarenta y ocho horas de antelación.

c) Presidir la sesión, moderar debates, suspenderlos por causas justificadas.

d) Dirimir con su voto los empates, a efectos de adoptar acuerdos.

e) Asegurar el cumplimiento de las leyes y demás normas que integren que integren el ordenamiento jurídico, así como el contenido de los presentes Estatutos, velando por el cumplimiento de los acuerdos que adopte el Consejo Municipal de Turismo o el órgano municipal competente en relación con acuerdos propios de este Consejo.

f) Visar los actos y certificaciones de los acuerdos del Consejo Municipal de Turismo.

g) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente del Consejo Municipal de Turismo.

Artículo 15.-El Vicepresidente del Consejo Municipal de Turismo.

1.-El Vicepresidente sustituirá al Presidente en casos de vacante, ausencia, enfermedad, u otra causa legal, asumiendo sus funciones.

2.-El Vicepresidente, además de en los casos señalados en el punto anterior, ejercerá las funciones que el Presidente le delegue por escrito, dando cuenta de ello al Consejo Municipal de Turismo.

Artículo 16. De los miembros del Consejo Municipal de Turismo.

1.-A los miembros del Consejo Municipal de Turismo les corresponde:

a) Recibir con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, la convocatoria conteniendo el Orden del Día de las reuniones o sesiones. La información sobre los temas que figuren en el orden del día estará a su disposición en igual plazo.

b) Participar en los debates de las sesiones.

c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.

d) Formular ruegos y preguntas.

e) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.

f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

2.-Los miembros del Consejo Municipal de Turismo no podrán atribuirse las funciones de representación reconocida a éste, salvo que expresamente se les haya otorgado para una norma o acuerdo válidamente adoptado, para cada caso concreto por el propio Consejo Municipal de Turismo.

3.-En caso de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concorra alguna causa justificada, los miembros titulares del Consejo Municipal de Turismo serán sustituidos por sus suplentes, si los hubiera, de no existir suplentes, el órgano competente para el nombramiento de los titulares podrán designar para las suplencias temporales de éstos, en los casos señalados al inicio de este apartado.

4.-La suplencia no implicará alteración de su competencia.

5.-Las suplencias habrán de acreditarse ante la Secretaría del Consejo Municipal de Turismo.

Artículo 17.-El Secretario del Consejo Municipal de Turismo.

1.-El Secretario del Consejo Municipal de Turismo, como lo indica el artículo 7 de estos estatutos será el Secretario General de la Corporación Municipal o en su defecto cualquier otro trabajador municipal en quien delegue.

2.-Corresponde al Secretario del Consejo Municipal de Turismo:

a) Asistir a las reuniones con voz, pero sin voto.

b) Efectuar la convocatoria de las sesiones del Consejo Municipal de Turismo por orden de su Presidente, así como las citaciones a los miembros del mismo.

c) Recibir los actos de comunicación de los miembros con el Consejo Municipal de Turismo y por tanto las peticiones de datos, comunicaciones, rectificaciones o cualquier otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.

d) Preparar el despacho de los asuntos, redactar y autorizar las actas de las sesiones.

e) Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados.

f) Cuantas otras funciones sean inherentes a la condición de Secretario.

Capítulo III. Disolución y liquidación.

Artículo 18.-Disolución.

El Consejo Municipal de Turismo podrá ser disuelto sólo por acuerdo adoptado por la mayoría absoluta del número legal de miembros que integran el Pleno de la Corporación Municipal, bien a propia iniciativa, bien a propuesta unánime de los miembros del mismo Consejo, previa propuesta de las dos terceras partes al menos de los miembros.

Disposición adicional.

La interpretación de las normas contenidas en estos Estatutos corresponde al Ayuntamiento en Pleno.

Disposiciones transitorias.

Primera.-El Consejo Municipal de Turismo se constituirá en el plazo de dos meses a contar desde la aprobación por el Pleno de la Corporación Municipal. A tal fin se remitirá a este Ayuntamiento las propuestas de nombramientos para integrar los órganos del Consejo para su ratificación.

Segunda.-Tras la constitución de cada nueva Corporación, resultantes de las elecciones municipales, se procederá a la renovación de los miembros del Consejo Municipal, en el plazo de tres meses siguientes a la constitución del Ayuntamiento.

Disposición final.

Primero.-Se autoriza al Consejo Municipal de Turismo para dictar las disposiciones precisas en orden al desarrollo y aplicación de lo establecido en los presentes Estatutos que entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, una vez obtenida su aprobación definitiva por el Pleno de la Corporación Municipal.

Segundo.-Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia a los efectos legales, haciendo constar que frente a la expresada resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá formular recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete. El plazo para interponer el mencionado recurso será de dos meses contados desde el día siguiente a la fecha de publicación oficial. No obstante se podrá interponer cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Tercero.-Remitir copia de la presente resolución a la Subdelegación del Gobierno y la Consejería de Administraciones Públicas de esta Comunidad Autónoma, a los efectos previstos en el artículo 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Daimiel, a 10 de septiembre de 2008.-El Alcaldé, José Díaz del Campo Villanueva.

**Número 5.887**

## HORCAJO DE LOS MONTES

### ANUNCIO

*Presupuesto general y plantilla de personal para 2008.*

De conformidad con el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y normas concordantes y generales de aplicación, y habida cuenta que por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el 15 de julio del 2008, se procedió a la aprobación inicial del presupuesto general y plantilla de personal de este Ayuntamiento para el 2008, queda elevado a definitivo dicho acuerdo de aprobación al no haberse formulado reclamación alguna, tal y como se acredita en la certificación obrante en el expediente. Por todo ello se hace público lo siguiente:

## I.-Resumen del presupuesto para el año 2008 por capítulos:

Estado de ingresos.		Estado de gastos.		
Cap.	Denominación	Importe	Cap. Denominación	Importe
A) Operaciones corrientes.			1 Gastos de personal 403.837,81	
1	Impuestos directos	160.978,46	2 Gastos en bienes ctes. y servicios	291.106,37
2	Impuestos indirectos	58.185,98	3 Gastos financieros	8.171,91
3	Tasas y otros ingresos	100.652,00	4 Transferencias corrientes	17.217,32
4	Transferencias corrientes	335.020,73	6 Inversiones reales	253.803,33
5	Ingresos patrimoniales	154.967,58	9 Pasivos financieros	29.504,99
	Total operaciones corrientes	809.804,75	Total del estado de gastos	1.003.641,73
B) Operaciones de capital.				
7	Transferencias de capital	193.836,98		
	Total operaciones de capital	193.836,98		
	Total del estado de ingresos	1.003.641,73		

## II.-Plantilla y relación de puestos de trabajo, aprobada junto con el presupuesto general para el año 2008

## a) Funcionarios de carrera:

Denominación plazas	Nº	Grupo (1)	Escala	Subescala	Puesto de trabajo
Secretario-Interventor (vac.)	1	A1	Habilitación Nacional		
Técnico de Empleo (vac.) (2)	1	A1	Administración General		Técnico Empleo y Desarrollo Local
Administrativo	2	C1	Administración General	Administrativa	
Vigilante Municipal)	1	C2	Administración Especial	Servicios Esp.	

(1) Artículo 76 Ley 7/2007, de 12 de abril del Estatuto Básico del Empleado Público.

(2) Proceso selectivo promoción interna según Disposición Transitoria 2ª Ley 7/2007.

## b) Personal laboral fijo:

Denominación	Nº	Titulación exigida	Observaciones
Operario de Servicios Múltiples	1	Certificado Escolar	
Técnico de Empleo	1	Licenciado	
Peón Jardinero	1	Certificado Escolar	Vacante. A convocar durante el año 2008
Bibliotecaria	1	Bachiller Superior	

Total funcionarios de carrera: 5.

Total de plazas de funcionarios vacantes: 2.

Total personal laboral fijo: 4.

Total de plazas de laboral fijo vacantes: 1.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán formular directamente recurso contencioso-administrativo dentro de los dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 171.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

Horcajo de los Montes, a 3 de septiembre de 2008.-El Alcalde-Presidente (ilegible).

Número 5.725

**LAS LABORES**

## ANUNCIO

*Modificación de las ordenanzas sobre la tasa por expedición de documentos administrativos, y tasa de alcantarillado.*

En la Intervención de este Ayuntamiento y a los efectos del artículo 17 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se halla expuesto al público el acuerdo provisional de modificación de las ordenanzas siguientes:

- Número 1: Tasa por expedición de documentos administrativos.

- Número 3: Tasa de alcantarillado.

Que fue adoptado por la Corporación en Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 27 de junio de 2008.

Los interesados legítimos a que hace referencia el artículo 18 de la Ley citada podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, tanto contra el acuerdo de imposición de los tributos citados, como contra la aprobación de sus ordenanzas reguladoras con sujeción a las normas que se indican a continuación:

a) Plazo de exposición pública y de presentación de reclamaciones: Treinta días hábiles, a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Oficina de presentación: Ayuntamiento.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento en Pleno.

En Las Labores, a 9 de julio de 2008.-El Alcalde (ilegible).

Número 4.753

**PUERTOLLANO**

## EDICTO

*Solicitud de licencia por don Antonio Romero Navas para apertura de disco-bar.*

Por Antonio Romero Navas, se ha solicitado licencia municipal de apertura de un local situado en calle Benéfica, 4, de esta ciudad, para destinarlo a disco-bar.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, pudiendo formularse alegaciones en el plazo de diez días desde la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante esta Alcaldía.

Puertollano, a 26 de agosto de 2008.-El Alcalde (ilegible).

Número 5.906

**TOMELLOSO**

## EDICTO

Exp. 157/08

*Declaración como residuo sólido del vehículo abandonado marca Renault modelo Clío, de color rojo, matrícula J-6337-S, titularidad de don Jorge Darío Fernández Fernández.*

No siendo posible practicar la notificación personal y preceptiva en el domicilio del interesado, por tratarse de persona desconocida, y dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede por el presente, a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y el tablón de edictos



municipales, de la resolución de esta misma fecha, que a continuación se transcribe:

«Dada cuenta a mi autoridad, en virtud de parte de servicio de la Policía Local, rfa. 754/08, poniendo en conocimiento de esta Alcaldía que desde hace varias semanas, se encuentra abandonado en calle La Palma, frente al número 24, el vehículo marca Renault modelo Clio, de color rojo, matrícula J-6337-S, titularidad de don Jorge Darío Fernández Fernández con domicilio desconocido, según consta en el expediente.

Resultando, que dado el estado general del vehículo y la serie de desperfectos que le impiden desplazarse por sí mismo, debido a su estado de abandono, ocasionan una situación de peligro y riesgo contra el medio ambiente, según la normativa de Residuos Sólidos Urbanos y el Real Decreto 1383/2002 sobre el Tratamiento Medio Ambiental de los vehículos al final de su vida útil.

Considerando, que el artículo 71 del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, modificado por la Ley 5/1997, de 24 de marzo, dispone que podrán ser tratados como residuos sólidos urbanos, aquellos vehículos que permanezcan estacionados por un periodo superior a un mes en el mismo lugar, y presenten signos de abandono, previo requerimiento a su titular para que proceda a su retirada. No obstante, en el presente caso, se ha intentado dicho requerimiento previo no pudiéndose realizar por ser desconocido el domicilio del titular.

Considerando, que se cumplen los requisitos legalmente establecidos, y en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía en el artículo 4.3 de la Ley 10/1998 de Residuos en relación con los artículos 3 y 22 del Libro IV de la OGPMA de la localidad; artículo 71.1 de la LTSV y demás normativa vigente y de pertinente aplicación.

He resuelto:

1.- Declarar residuo sólido el vehículo que, desde hace varias semanas, se encuentra abandonado en calle La Palma, frente al número 24, el vehículo marca Renault modelo Clio, de color rojo, matrícula J-6337-S, titularidad de don Jorge Darío Fernández Fernández, y ordenar a los servicios municipales competentes la retirada inmediata del mencionado vehículo, como medida cautelar a los efectos de evitar riesgos para la integridad de las personas, y garantías de preservación contra la contaminación medio ambiental.

2.- Ordenar a los servicios municipales del Departamento de Medio Ambiente, en coordinación con la Policía Local, la retirada y tramitación del expediente a los efectos pertinentes que resulten de su aplicación, dándose traslado de la presente resolución para que se compruebe la adopción de lo acordado.

3.- Se dé traslado de la resolución al interesado, por medio de edicto en el tablón de anuncios municipales y Boletín Oficial de la Provincia, significándole que contra esta resolución, podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes, o recurso contencioso-administrativo que podrá interponerse en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ciudad Real».

Tomelloso, a 5 de septiembre de 2008.- El Alcalde accidental (ilegible).

**Número 5.888**

## **TOMELLOSO**

EDICTO

*Solicitud de licencia por TOMECO, S.L., para taller de reparación y venta de vehículos.*

Por TOMECO, S.L., se ha solicitado licencia municipal de apertura de un local situado en Ctra. Argamasilla, p.k.

0,400, para destinarlo a taller de reparación y venta de vehículos.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, pudiendo formularse alegaciones en el plazo de diez días ante esta Alcaldía.

En Tomelloso, a 11 de septiembre de 2008.-El Alcalde (ilegible).

**Número 5.907**

## **TOMELLOSO**

EDICTO

*Solicitud de licencia por Odda Woman and Men, S.L., para tienda de ropa con instalación de aire acondicionado.*

Por Odda Woman and Men, S.L., se ha solicitado licencia municipal de apertura de un local situado en calle don Víctor Peñasco, número 23, para destinarlo a tienda de ropa con instalación de aire acondicionado.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, pudiendo formularse alegaciones en el plazo de diez días ante esta Alcaldía.

En Tomelloso, a 11 de septiembre de 2008.-El Alcalde (ilegible).

**Número 5.908**

## **TOMELLOSO**

EDICTO

*Solicitud de licencia por doña María Isabel Moreno Aguado para tienda de ropa con instalación de aire acondicionado.*

Por doña María Isabel Moreno Aguado, se ha solicitado licencia municipal de apertura de un local situado en calle Francisco García Pavón, número 34, para destinarlo a tienda de ropa con instalación de aire acondicionado.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, pudiendo formularse alegaciones en el plazo de diez días ante esta Alcaldía.

En Tomelloso, a 11 de septiembre de 2008.-El Alcalde (ilegible).

**Número 5.909**

## **TOMELLOSO**

EDICTO

*Solicitud de licencia por don Isidro Rubio Jiménez para despacho de pan con instalación de aire acondicionado.*

Por don Isidro Rubio Jiménez, se ha solicitado licencia municipal de apertura de un local situado en calle San Roque, con vuelta a calle Melilla, para destinarlo a despacho de pan con instalación de aire acondicionado.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, pudiendo formularse alegaciones en el plazo de diez días ante esta Alcaldía.

En Tomelloso, a 11 de septiembre de 2008.-El Alcalde (ilegible).

**Número 5.910**

## **TORRE DE JUAN ABAD**

ANUNCIO

*Aprobación inicial del expediente de concesión de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería.*

El Pleno del Ayuntamiento de Torre de Juan Abad, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de agosto de 2008, acordó la aprobación inicial del expediente de concesión de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería, con el siguiente resumen por capítulos:

## Presupuesto de gastos:

Cap.	Descripción	Consigna. inicial	Consigna. definitiva
II	Gastos en bienes corrientes y serv.	451.900,00	469.900,00
VI	Inversiones reales	537.200,00	549.981,00
Totales		989.100,00	1.019.881,00

## Presupuesto de ingresos:

Cap.	Descripción	Consigna. inicial	Consigna. definitiva
VIII	Activos financieros	0,00	30.781,00
Totales		0,00	30.781,00

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Torre de Juan Abad, a 4 de septiembre de 2008.-El Alcalde, Emilio Molina García.

**Número 5.889**

### VILLAR DEL POZO

ANUNCIO

*Aprobación definitiva del expediente número 1/2006 de modificación de créditos.*

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al que se remite el artículo 177.2 del mismo, y artículo 20.3, en relación con el 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Se hace público, para general conocimiento que esta Corporación en sesión celebrada el día 27 de diciembre de 2006, adoptó acuerdo inicial que ha resultado definitivo, al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, de aprobar el expediente número 1/2006 de modificación de créditos (suplemento), que afecta al referido presupuesto.

Concesión de suplementos de créditos aprobados, resumidos por capítulos:

Cap.	Denominación	Euros
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	3.715,00
4	Transferencias corrientes	473,00
Total créditos extraordinarios y/o suplementos de créditos		4.188,00

El total importe anterior queda financiado por las anulaciones o bajas del crédito comprometidas y cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

Cap.	Denominación	Créditos a anular.
1	Gastos de personal	1.062,00
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	2.911,00
3	Gastos financieros	215,00
Total anulaciones o bajas		4.188,00

En Villar del Pozo, a 12 de septiembre de 2008.-El Presidente (ilegible).

**Número 5.890**

### VILLAR DEL POZO

ANUNCIO

*Corrección de errores del presupuesto general del ejercicio 2008.*

Advertido error en el anuncio del presupuesto general del ejercicio 2008, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 104, de fecha 29 de agosto de 2008, se rectifica el mismo en los siguientes términos:

- Donde dice: II) Plantilla y relación de puestos de trabajo en esta entidad, aprobada junto con el presupuesto general para 2007.

B) Personal Laboral.

Denominación del puesto de trabajo	Nº de plazas
Auxiliar Administrativo	1
Auxiliar Ayuda a Domicilio	1

Debe decir: II) Plantilla y relación de puestos de trabajo en esta entidad, aprobada junto con el presupuesto general para 2008.

C) Personal Laboral.

Denominación del puesto de trabajo	Nº de plazas
Auxiliar Ayuda a Domicilio	1

En Villar del Pozo, a 12 de septiembre de 2008.-El Alcalde, Felipe Pulla Piedrabuena.

**Número 5.891**

## MANCOMUNIDADES

### MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS CAMPO DE CALATRAVA ALMAGRO ANUNCIO

*Iniciación de los trámites para la incorporación del municipio de Cañada de Calatrava a la Mancomunidad.*

Por acuerdo de la Mancomunidad de fecha 26 de junio de 2008, celebrado en Torralba de Calatrava, se acordó, en base a su petición, iniciar los trámites para la incorporación del municipio de Cañada de Calatrava a la Mancomunidad.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad al artículo 45 de la Ley 3/91, de 14 de marzo, de Entidades Locales de Castilla-La Mancha, publicada en el D.O.C.M. número 25, de 27 de marzo de 1991.

Almagro, a 11 de septiembre de 2008.-El Presidente, Román Rivero Nieto.

**Número 5.892**

### MANCOMUNIDAD «LA MANCHA» LA SOLANA

*Pliego de cláusulas para el suministro de una retroexcavadora mixta.*

Por resolución del Pleno de 19 de septiembre de 2008 de 1 de agosto de 2008, se aprueba el pliego de cláusulas administrativas particulares que regirán la contratación por procedimiento abierto del suministro de una retroexcavadora mixta a la Mancomunidad La Mancha.

- 1.-Entidad adjudicadora: Mancomunidad La Mancha.
- 2.-Objeto del contrato.

Descripción del objeto: Suministro de una retro excavadora mixta conforme al pliego de cláusulas administrativas y prescripciones técnicas conforme al epígrafe del Vocabulario Común de Contratos Públicos aprobado por la Comisión de las Comunidades Europeas CPV: 34140000-0.

- 3.-Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Criterios de adjudicación:

- Oferta económica: Coeficiente de ponderación: 60 puntos.

- Oferta económica del bien a entregar: Coeficiente de ponderación: 20 puntos.

- Plazo de garantía: Coeficiente de ponderación: 20 puntos.

4.-Presupuesto de licitación: El tipo máximo de licitación del presente contrato, que no podrá ser superado en ningún caso, asciende a 65.076,00 euros, I.V.A. incluido, de los cuales, 56.100,00 euros corresponden al precio estimado del contrato y 8.976,00 euros al I.V.A.

5.-Garantías.

Provisional: 1.683,00 euros, equivalentes al 3% del presupuesto de licitación, I.V.A. excluido.

Definitiva: 5% del precio de adjudicación, I.V.A. excluido.

7.-Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Mancomunidad La Mancha.

b) Domicilio: Isidro Antequera, 25.

c) Localidad y código postal: La Solana-13240 (Ciudad Real).

d) Teléfono: 926-635134.

e) Telefax: 926-631703.

f) Página web: [www.mancomunidadlamancha.com](http://www.mancomunidadlamancha.com) (perfil del contratante).

8.-Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: Quince días naturales a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Documentación a presentar: La prevista en los pliegos de cláusulas aprobados.

c) Lugar de presentación:

1ª. Entidad: Mancomunidad La Mancha.

2ª. Domicilio: Isidro Antequera, 25.

3ª. Localidad y código postal: La Solana-13240 (Ciudad Real).

9.-Apertura de las ofertas.

a) Entidad: Mancomunidad La Mancha.

b) Domicilio: Isidro Antequera, La Solana.

c) Fecha: Siguiente día hábil (proposiciones económicas, acto público) a la terminación del plazo para presentación de ofertas.

d) Hora: 12,00 horas.

10.-Gastos de anuncios: Con cargo al adjudicatario.

La Solana, 22 de septiembre de 2008.-El Presidente (ilegible).

**Número 5.994**

# administración **Autonómica**

## **DELEGACIONES PROVINCIALES CONSEJERÍA DE TRABAJO Y EMPLEO CIUDADREAL CONVENIOS COLECTIVOS RESOLUCIÓN**

*Convenio colectivo de sector de Industrias de Panadería.*

Visto el texto del Convenio colectivo de sector de Industrias de Panadería, presentado con fecha 18 de julio de 2008, y la posterior remisión de documentación complementaria para subsanación de deficiencias en dicho articulado, de fecha de entrada el 18 de agosto de 2008, en esta Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo y Empleo de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, por la Comisión Negociadora del citado Convenio, integrada por representantes del sector empresarial a través de AFEXPAN (Asociación Provincial de Fabricantes y Expendedores de Pan de Ciudad Real y por la parte social a través de U.S.O. y CC.OO., de conformidad con lo previsto en el artículo 90, apartados 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba al texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, así como en los artículos 1 y 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo (B.O.E. del 6 de junio), el contenido del Real Decreto 384/1995, de 10 de marzo, sobre traspaso de funciones y de servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral), el Decreto 92/2004, de 11/05/2004, por el que se establece la Estructura Orgánica y las Competencias de la Consejería de Trabajo y Empleo y el Decreto 77/2006, de 06/06/06, por el que se atribuyen competencias en materia de cooperativas, sociedades laborales, trabajo y prevención de riesgos laborales a los diferentes órganos de la Consejería de Trabajo y Empleo, modificado por Decreto 116/2007, de 10/07/2007.

Esta Delegación Provincial de Trabajo y Empleo, acuerda:

1º.- Inscribir la resolución y el texto del Convenio, en el Libro de Registro de Convenios, siendo su código 1300315, con notificación a la Comisión Negociadora.

2º.- Remitir copia del mismo a la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación, en cumplimiento de la normativa vigente en materia de convenios colectivos.

3º.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real.

Así lo acuerdo y firmo en Ciudad Real, a 11 de septiembre de 2008.- El Delegado Provincial de Trabajo y Empleo, Luis Díaz-Cacho Campillo.

### **CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL PARA LAS INDUSTRIAS DE PANADERÍA DE CIUDAD REAL, PARA EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE 01/01/2008 AL 31/12/2009**

#### **CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.**

Artículo 1. Ámbito territorial.

El presente Convenio colectivo es de aplicación en todo el territorio de la provincia de Ciudad Real.

Artículo 2. Ámbito funcional.

El presente Convenio es de aplicación a todas las empresas dedicadas a la fabricación de pan y al personal de cualquier clase y categoría que en ellas preste sus servicios.

Entre las mencionadas empresas se consideran tres tipos de panaderías, que serán: Sujetas a rendimiento, totalmente mecanizadas y semimecanizadas.

La clasificación, características y requisitos para ser panaderías sujetas a rendimiento, semimecanizadas y totalmente mecanizadas, serán las que se fijan en la Ordenanza Laboral y legislación complementaria aplicable vigente.

Artículo 3. Duración y prórroga.

La duración de este Convenio colectivo será de dos años, contado desde el día 1 de enero de 2008 hasta el día 31 de diciembre de 2009.

Se entenderá prorrogado automáticamente, en tanto cualquiera de las partes no lo denuncie con un mes de antelación a su terminación o prórroga en curso.

#### **CAPÍTULO II. CONDICIONES PROFESIONALES.**

Artículo 4. Contratos de trabajo.

Los contratos de trabajo se formalizarán por escrito, especificando las condiciones de trabajo. De los contratos se facilitará una copia al trabajador en el momento de la firma del mismo que deberá realizarse en presencia de un representante sindical al que se le facilitará la copia básica.

#### Artículo 5. Vacantes.

Los puestos de trabajo que se produzcan serán comunicados a los representantes de los trabajadores por parte de la empresa. Serán cubiertos por personal de la empresa que reúna las condiciones necesarias para ello. En caso de que dichos puestos no se puedan cubrir con personal de la empresa, serán cubiertos por personal que anteriormente haya estado vinculado al Sector.

#### Artículo 6. Aprendizaje.

El contrato de formación en el trabajo, que será obligatorio, se regirá por lo dispuesto en la legislación vigente en la materia. Se formalizará siempre por escrito y con asistencia del representante legal del menor. El período de aprendizaje se computará siempre a efectos de antigüedad, y al cumplir los 18 años, los aprendices, si continúan en la empresa, pasarán automáticamente a la categoría de Ayudante.

#### Artículo 7. Período de prueba.

El período de prueba será el señalado en la legislación vigente, para las distintas categorías, reflejado en la siguiente escala:

Tres meses, técnicos titulados.

Dos meses, administrativos.

Quince días, resto del personal.

#### Artículo 8. Expedientes de crisis.

La decisión de presentar expediente de crisis será comunicada por la empresa a los representantes de los trabajadores directamente, con un mínimo de treinta días de antelación a su presentación en el organismo correspondiente, facilitando a dichos representantes o, en su defecto a los trabajadores, toda la documentación necesaria para el conocimiento de la situación real por la que se produce el posible expediente de crisis. Cuando se produzca un cambio de titularidad en la empresa, todos los trabajadores serán provistos de una carta individual en la que se reconozcan todos sus derechos adquiridos en cuanto a salarios, antigüedad, categoría profesional, etc., firmados por la antigua y nueva empresa.

#### Artículo 9. Organización práctica del trabajo y traslados.

La organización práctica del trabajo dentro de las normas de la legislación vigente es facultad de la dirección de la empresa. Los sistemas de racionalización, mecanización o división del trabajo que se adopten no podrán nunca perjudicar la formación profesional, que el personal tiene el derecho y el deber de completar y perfeccionar con la práctica diaria.

Los traslados de personal sólo podrán efectuarse por solicitud del interesado, por acuerdo de entre la empresa y el trabajador o por permuta con otro trabajador de distinta localidad, dentro de la misma empresa, siempre que exista acuerdo entre ambos y la empresa.

### CAPÍTULO III. JORNADA, HORARIO Y DESCANSOS.

#### Artículo 10. Jornada laboral.

La jornada de trabajo será de cuarenta horas semanales, con un descanso de quince minutos diarios que se considerarán como tiempo de trabajo efectivo. La hora de iniciación al trabajo de la jornada laboral, será la de las cuatro de la mañana, con las excepciones previstas en el artículo siguiente.

#### Artículo 11. Horario de trabajo.

El horario de trabajo, con excepción de los sábados, queda fijado en las cuatro de la mañana, pudiendo anticiparse una hora, previo acuerdo empresa-trabajadores, por lo que se pagará un Plus de setenta y tres euros con veinte céntimos (73,20) mensuales por tal concepto, sin que esta posibilidad modifique la jornada de cuarenta horas semanales.

De acuerdo con lo establecido en el apartado 2 del Convenio número 20, aprobado por la Conferencia Internacional del Trabajo, en su reunión de 1925, con efectos al 1

de enero de 1927, se suspenderán, tanto por empresarios como por trabajadores, las operaciones de fabricación o elaboración de pan durante un período de siete horas consecutivas, que comprenderá necesariamente el intervalo que media entre las diez de la noche y las cuatro de la mañana.

Para la ejecución de los trabajos preparatorios y complementarios, como preparación de masas y encendido de hornos, y en la medida estrictamente necesaria, podrá anticiparse la entrada del personal mínimo indispensable que haya cumplido dieciocho años de edad.

Por coincidir las fiestas patronales de una localidad con un domingo. Asimismo podrá anticiparse la entrada al trabajo durante un período máximo de diez días al año utilizables en ferias y fiestas señaladas por el organismo competente y que sería autorizado por la Delegación Provincial de Trabajo, sin que, por ese motivo, pueda hacerse de la excepción más de 5 días consecutivos.

#### Artículo 12. Descanso dominical.

Se establece que el descanso semanal obligatorio se efectúe cada domingo y, por tanto en Ciudad Real, capital y provincia, se prohíbe la fabricación, distribución y venta de pan dicho día, todo ello referido a las actividades funcionales que contempla el presente Convenio.

La prohibición afecta tanto a empresarios y trabajadores por cuenta ajena, en todos los domingos del año.

No obstante lo anterior, y cuando las necesidades del mercado lo exijan, de forma excepcional y previa comunicación a la Comisión Mixta de Interpretación del Convenio, se podrá panificar los domingos sin detrimento del descanso semanal ni alteración de horario, hasta tanto que dicha Comisión considere ha desaparecido la causa de excepcionalidad.

Estas situaciones excepcionales del mercado serán las siguientes:

1.- Cuando en una localidad, en domingo, se venda pan o/y se suministre a establecimientos de hostelería, bien provenientes de la misma o de otra.

2.- Por motivo de alguna catástrofe, como inundaciones, terremoto, etc.

3.- Por coincidir las fiestas patronales de una localidad con un domingo.

#### Artículo 13. Calendario laboral.

Durante el primer trimestre del año, se elaborará conjuntamente entre la empresa y sus trabajadores, el calendario laboral, que deberá comprender, como mínimo, las fiestas locales, fechas para el disfrute de las vacaciones y fijación de puestos de trabajo.

#### Artículo 14. Vacaciones.

Se fijan las vacaciones en treinta días naturales, retribuidos a razón del salario fijado en este Convenio. El personal que cese en el transcurso del año tendrá derecho a la compensación económica proporcional al tiempo de vacaciones que le hubiera correspondido en el momento de su cese, a cuyo efecto le será computada la fracción de mes como mensualidad completa. Las vacaciones se disfrutarán en las épocas que la empresa y personal fijen de común acuerdo, en el caso de no existir acuerdo entre empresario y los trabajadores, o en su defecto, los representantes de éstos. En cuanto al período de las vacaciones el empresario elegirá 15 días, y el trabajador los otros 15, no perturbándose la realización normal del trabajo, teniendo preferencia en la elección el trabajador con más antigüedad en la empresa, y en caso de la misma antigüedad el trabajador que tenga a su cargo hijo de edad escolar.

#### Artículo 15. Permisos y licencias.

El trabajador, avisando con la posible antelación y justificando adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por alguno de los motivos y durante el tiempo que a continuación se señala:

a) Veinte días en caso de matrimonio por una sola vez dentro de la misma empresa.

b) Por alumbramiento de la esposa, tres días, ampliables a seis si concurre gravedad o si hay desplazamiento fuera de la localidad de residencia del trabajador. En caso de no concurrir situación de matrimonio en los padres, se acreditará el derecho al disfrute de esta licencia por el simple reconocimiento oficial con inscripción del hijo nacido.

c) Por enfermedad grave o intervención quirúrgica del cónyuge, padres, padres políticos, hijos, hijos políticos, nietos, abuelos, hermanos o hermanos políticos, tres días, que se ampliarán a seis si hay desplazamiento fuera de la localidad de residencia del trabajador.

d) Por fallecimiento de los familiares que se citan en el apartado anterior, tres días, y si hay desplazamiento fuera de la localidad de residencia del trabajador, seis días. Así mismo en los casos de muerte de tíos y sobrinos por parte paterna como materna, se les concederá un día de permiso a los efectos de que puedan asistir al sepelio del familiar fallecido.

e) Por traslado de su domicilio habitual, dos días.

f) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal.

g) En caso de matrimonio de hijos o hermanos, en la fecha de celebración de dicha ceremonia, un día.

h) Por el tiempo indispensable que precise el trabajador para concurrir a exámenes en centros de formación académica, profesional o social, siendo retribuidos los diez primeros días del año, siempre que la matrícula no exceda de cuatro convocatorias no retribuyéndose las que excedan de dicho número.

i) Por el tiempo indispensable para visitar al médico de la Seguridad Social. Si la consulta se produjese fuera del horario de trabajo, pero supusiere un desplazamiento de más de 100 kilómetros, se le concederá la jornada anterior o posterior al día de consulta a elección del trabajador.

j) Las trabajadoras por lactancia de un hijo menor de 9 meses, tendrán derecho a ausentarse del trabajo el tiempo establecido legalmente que podrá dividirlo en dos fracciones o acumular en un periodo de un mes que se unirán a la baja maternal.

En lo no previsto en este artículo se estará a lo dispuesto en las Leyes laborales vigentes.

Artículo 16. Excedencias.

En esta materia se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

Artículo 17. Horas extraordinarias.

Queda prohibida la realización habitual de horas extraordinarias. En situaciones excepcionales, determinadas por las condiciones de trabajo, podrán realizarse horas extraordinarias solamente en circunstancias que tengan carácter de urgencia, no excediendo en ningún caso de dos al día, quince al mes y ochenta al año pues, en tal caso, el empresario vendrá obligado a aumentar definitiva o accidentalmente su plantilla de personal. Cuando el trabajo se verifique a base de producción fija, se entenderá la cifra señalada como correspondiente a la jornada normal, abonándose como extraordinaria la labor que exceda de aquella. La iniciativa para trabajar horas extraordinarias corresponde a la empresa y será de libre aceptación por el trabajador.

Estas horas se abonarán con un recargo del ochenta por ciento sobre la hora normal, calculada ésta sobre los conceptos económicos del año a excepción del pan.

CAPÍTULO IV. CLASIFICACIÓN PROFESIONAL.

Artículo 18. Clasificación profesional.

1.- Las clasificaciones del personal que se consignan en este Convenio son meramente enunciativas y no suponen la obligación de tener previstas todas las plazas enumeradas, si la necesidad y volumen de la industria no lo requieren.

2.- En las fábricas que por su plantilla no cuenten con trabajadores de todas las categorías uno mismo podrá desempeñar los cometidos de varias de ellas, quedando clasificados y percibiendo la remuneración que corresponda a la que en este Convenio figure con mayor salario.

Artículo 19. Grupos y categorías.

El personal que preste sus servicios en los centros de trabajo a que se refiere el artículo 1º de este Convenio se clasificará, teniendo en cuenta la función que realiza, en los siguientes grupos y categorías:

A) TÉCNICOS.

Este grupo comprende en las panaderías totalmente mecanizadas:

Jefe de Fabricación: Es el que, con mando y responsabilidad, cuida de todo el proceso de fabricación siguiendo las directrices de la dirección de la empresa.

Jefe de Taller Mecánico: Es el empleado que, con mando directo sobre los mecánicos, tiene la responsabilidad del trabajo, la disciplina y seguridad del personal a sus órdenes. Le corresponde la organización del taller o talleres para atender con toda rapidez y esmero los trabajos de reparación, reposición de los elementos de reserva y mantenimiento de toda la maquinaria.

B) ADMINISTRATIVOS.

Constituido tal grupo por:

Jefe de Oficina y Contabilidad: Es el empleado, provisto de poder o no, que lleva la responsabilidad directa de todo el personal de oficinas, así como todo lo concerniente a la marcha y situación de la empresa y la revisión y preparación de toda clase de documentos necesarios para el desenvolvimiento del negocio.

Oficial Administrativo: Es el empleado que bajo las órdenes del empresario o Jefe Administrativo, realiza trabajos de carácter administrativo con iniciativa y responsabilidad.

Auxiliar de Oficina: Es el empleado mayor de 18 años, que se dedica a operaciones elementales administrativas y en general a las puramente mecánicas inherentes al trabajo de la oficina o despacho.

C) PRODUCTORES-TRABAJADORES DE TALLER.

Compréndanse en dicho grupo en las panaderías totalmente mecanizadas:

Ayudante de Encargado: Es el trabajador que reúne condiciones prácticas para poder dirigir un grupo de obreros sin necesidad de conocimientos técnicos, distribuyendo y vigilando convenientemente al personal a sus órdenes.

Amasador: Es el operario encargado de efectuar los trabajos de amasado, siguiendo las instrucciones del Jefe de Fabricación en cuanto a cantidades, temperatura, número de masas y tiempos de fermentación.

Ayudante de Amasador: Cooperará con el Amasador en el movimiento de cazuelas y artesas, peso de harina, alimentación de las básculas, depósitos de agua, etc.

Oficial: Es el operario de oficio que pueda necesitarse para el heñido de las piezas de pan que no sea posible confeccionar por procedimientos mecánicos.

Especialista: Tiene a su cargo la realización de funciones concretas y determinadas que, no constituyendo propiamente oficio, exigen, sin embargo, cierta práctica especial o atención. Se consideran incluidos en esta categoría: alimentadores de máquinas, entablados, contadores, colocadores de tablas en las cámaras de fermentación, alimentadores de hornos, etc.

Fogonero: Es el obrero encargado de la puesta en temperatura de los hornos y del mantenimiento de la misma durante el tiempo necesario, cuidando del engrase de aquellos y limpieza de los conductos de humos de las calderas, para la producción de vapor.

Gasista: Su misión es atender la alimentación y limpieza de los gasógenos para la producción de gas pobre u

otros procedimientos de alimentación calorífica en la combustión de los hornos.

**Encendedor:** Tiene a su cargo los hornos de gas, cuidando del engrase y limpieza exterior, así como de los mecheros.

**Engrasador:** Atiende al engrase general de motores y máquinas una vez terminadas las tareas de la fábrica.

**Mecánicos:** Es el operario clasificado como Oficial en la industria siderometalúrgica en sus tres categorías de primera, segunda y tercera.

En las restantes panaderías:

**Maestro Encargado:** Se entiende por tal al jefe de todo el personal de elaboración. Será responsable del trabajo a él encomendado, distribuirá adecuadamente a los trabajadores, cuidará de que la tarea lleve el ritmo normal pertinente para conseguir la fabricación lo más perfecta posible, dispondrá los turnos adecuados, dará cuenta de la elaboración habida y procurará infundir en el personal el adecuado espíritu para el mejor cumplimiento de su cometido, teniendo a sus órdenes al mayordomo o mayordomos encargados de la distribución del pan en el interior de la tahona.

**Oficial de Pala:** Es el que teniendo conocimientos teórico-prácticos de las tareas que desempeña el Oficial de Masa y Mesa, verifica las funciones inherentes a la cocción, comenzando por la puesta a punto del horno para el horneamiento del pan, la realización de éste y cuidar los útiles necesarios para la labor hornera.

**Oficial de Masa:** Es el trabajador que, con conocimientos teórico-prácticos de las funciones del Oficial de Mesa, tiene a su cargo los trabajos de amasado y preparación de levadura, cuidando asimismo de vigilar el buen funcionamiento y estado de las amasadoras, efectuando su limpieza por sí mismo o encargando la verifiquen Ayudantes o Aprendices, bajo su vigilancia.

**Oficial de Mesa:** Es el operario cuya función primordial consiste en el heñido o confección de las piezas de pan y entablado de las mismas, así como la división cuando utilicen o no procedimientos mecánicos de división. Asimismo se encargará personalmente o delegando en los Ayudantes, bajo su supervisión, del barrido del obrador y limpieza de los utensilios propios de esta categoría.

**Ayudante:** Es el trabajador que, acreditada su suficiencia, haya pasado dos años como mínimo de Aprendiz en la industria, y tiene el cometido de auxiliar indistintamente al Oficial de Pala, al Oficial de Masa y Oficial de Mesa, para alcanzar una perfección en sus conocimientos que le permitan ocupar puesto de categoría superior.

En los momentos en que sus cometidos propios lo permitan, ayudarán a los operarios encargados del heñido o confección de las piezas de pan y entablado de las mismas y al aseo de la panadería.

**Aprendiz:** Es el que, cumplidos los dieciséis años de edad, está ligado por el contrato especial de aprendizaje, por cuya virtud el empresario, a la vez que utiliza su trabajo, se obliga a enseñarle práctica y teóricamente, por sí o por otros, un oficio en la industria panadera.

#### D) SERVICIOS COMPLEMENTARIOS.

Integran este grupo:

**Mayordomo/a:** Es el trabajador que tiene la obligación de efectuar el recuento del pan y distribuir el mismo dentro de cada tahona con destino a sus sucursales, despachos y demás distribuidores para la venta exterior del mismo que tenga la empresa, llevando los cuadernos de apuntes, pizarras o libros auxiliares que la casa utilice.

**Vendedor/a en Despachos:** Es el trabajador que efectúa la venta del pan que se expende en despachos, cuidando de conservar éstos con el tono de aseo y limpieza necesarios para su perfecto estado de higiene y presentación y de atender a todas las funciones derivadas de su misión.

**Chófer-Repardidor/a:** Es el que con el permiso de conducción adecuado realiza las tareas de reparto entre los centros de producción y los de venta y colectivos, cobrando, en su caso, el importe de los artículos transportados.

**Personal de Limpieza:** Es el empleado que realiza la limpieza del centro de trabajo y sus dependencias.

**Peón:** Es el operario mayor de dieciocho años encargado de ejecutar labores para cuya realización se requiere predominantemente la aportación de esfuerzos físicos, como acarreo de harina, apilado de leña, carbón y ocupaciones similares.

Artículo 20. Disposiciones comunes a los artículos anteriores.

Las categorías señaladas corresponden tanto a la adaptación de la panificación así como a la uniformidad y tipo de panificación que se realizara a propuesta e indicación de la Empresa.

Si la denominación de las categorías mencionadas no se adapta totalmente a las existentes, podrán mantenerse las que tradicionalmente vengán establecidas en la respectiva localidad.

#### CAPÍTULO V. INGRESOS, ASCENSOS Y PLANTILLAS.

Artículo 21. Personal de nuevo ingreso.

Se hará de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre colocación. Al existir en funcionamiento la Escuela Provincial de Panadería serán preferidos para ocupar las vacantes el personal provisto de los títulos que con validez oficial expida aquella.

Artículo 22. Ascensos.

Para proveer las vacantes que se produzcan en los diversos puestos de trabajo, se constituirá una Comisión de Selección integrada por la empresa y los representantes legales de los trabajadores que se regirán bajo el criterio de combinar la capacidad con la antigüedad, no pudiendo sobrepasar, está última, en la calificación final, un tercio de la puntuación total.

#### CAPÍTULO VI. CONDICIONES SOCIALES.

Artículo 23. Servicio Militar.- Sin vigencia.

Los trabajadores con antigüedad superior en al empresa a doce meses y que presten el Servicio Militar o realicen la Prestación Social Sustitutoria con carácter obligatorio, percibirán en concepto de gratificación extraordinaria, en cada una de las fechas establecidas para tales emolumentos, la cantidad de quince mil ochocientos veintiséis pesetas (15.826 pesetas).

Artículo 24. Ayuda por fallecimiento.

En el supuesto de que se produzca el fallecimiento de un trabajador, la empresa concederá a sus beneficiarios la ayuda prevista en la legislación vigente.

Artículo 25. Seguro contra accidentes.

En los casos de muerte, incapacidad permanente total para la profesión habitual, incapacidad permanente absoluta para todo trabajo y gran invalidez, derivadas de accidente de trabajo, el trabajador, o en su caso sus beneficiarios, tendrán derecho a una indemnización de treinta mil euros (30.000 euros). Esta cantidad será con efectos del uno de enero de dos mil ocho.

Artículo 26. Jubilación anticipada.

Los trabajadores que tengan cotizaciones antes del 1 de enero de 1967 y se jubilen con antelación a los sesenta y cinco años, voluntariamente, tendrán derecho a 75 días de vacaciones por cada uno de los años en que anticipe su jubilación.

Con objeto de facilitar la contratación de trabajadores de edad avanzada, los contratos laborales indefinidos que las empresas formalicen a partir de la publicación del presente Convenio en el Boletín Oficial de la Provincia con trabajadores mayores de 50 años, sólo obligarán a la empresa a indemnizar a dichos trabajadores con un mes de salario real por cada uno de los años en que a partir de los 60 años voluntaria mente anticipe su jubilación, siempre

que cumplan en la empresa contratante una antigüedad de diez años.

**Artículo 27. Incapacidad temporal.**

En el caso de incapacidad temporal derivada de accidente de trabajo, la empresa complementará hasta el 90% del salario durante el tiempo que dure la hospitalización del trabajador. En caso de incapacidad temporal producida por enfermedad común o accidente no laboral, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

**CAPÍTULO VII. CONDICIONES ECONÓMICAS.**

**Artículo 28. Salario base.**

El salario base de todo el personal afectado por este Convenio colectivo será el especificado en la tabla salarial anexa, para cada una de sus categorías. El incremento es de un 4,5% sobre todos los conceptos salariales, más un complemento mensual cotizable de asistencia, o permanencia del 1,5%.

Se calculará de la siguiente forma:

Categoría intermedia de Oficial de Masa. Salario base día por el número de pagas: 26,86 euros X 455 días (incluidas extras) = 12.221,3 X 15% = 1.833,19 / 11 meses = 1.666 X 1,5% = 24,99 euros mes. Este plus está condicionado a no faltar al trabajo más de dos días al mes o 15 días al año, se exceptúan los supuestos de licencias retribuidas contenidas en el convenio y accidentes de trabajo propio.

Las diferencias salariales se abonarán a los trabajadores, una vez publicado dicho Convenio en el Boletín Oficial de la Provincia, en el plazo de treinta días y con efectos retroactivos al uno de enero de 2008.

En el año 2009 la subida será del IPC real del 2008 sobre todos los conceptos más 1,5% al complemento de asistencia o permanencia.

**Artículo 29 . Vigencia de dos años.**

Para el caso de que al término de la vigencia de este convenio y sucesivos, no se haga llegado a un acuerdo sobre el siguiente convenio o no se haya denunciado en la forma prevista en el mismo quedará renovado o prorrogado automáticamente con aplicación de un incremento automático sobre todos los conceptos de IPC real año anterior más 1,5% al complemento de asistencia o permanencia.

**Artículo 29. Antigüedad.- Redacción Boletín Oficial de la Provincia número 37, de 26 de marzo de 1997.**

A partir del 31-12-96 las cantidades que los trabajadores viniesen percibiendo en concepto de antigüedad permanecerán estables como un complemento personal no revalorizable, manteniéndose inalterables mientras exista relación laboral entre empresa y trabajador, siendo reflejadas en nómina como complemento personal consolidado.

La redacción definitiva se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia número 48, de 23 de abril de 1997:

La Comisión Mixta de Interpretación del Convenio, ha interpretado el artículo 29 Antigüedad, del siguiente tenor:

Reunida la Comisión Negociadora del Convenio colectivo para las industrias de Panadería de la provincia de Ciudad Real, para el período de 1º de agosto de 1996 al 31 de diciembre de 1997, toman el acuerdo de modificar el artículo 29 del referido Convenio que quedará redactado de la siguiente forma:

Las cantidades que los trabajadores vinieran percibiendo por el concepto de antigüedad, no tendrán el incremento pactado para el salario base, continuando con el mismo valor que para el período de tiempo comprendido entre el 1º de agosto de 1995 y el 31 de julio de 1996.

Los trabajadores que hasta el 31 de diciembre de 1996, estuvieran en período de consolidar un nuevo bienio, trienio o quinquenio, lo consolidarán, con el valor que tenía para el período 1º de agosto de 1995 al 31 de julio de 1996.

A partir del 31 de diciembre de 1996, las cantidades que los trabajadores viniesen percibiendo en concepto de antigüedad, permanecerán estables como un complemento

personal no revalorizable, manteniéndose inalterables mientras exista relación laboral entre empresa y trabajador, y siendo reflejadas en nómina como complemento personal consolidado.

Y para que conste firma la presente en cuadruplicado ejemplar en Ciudad real, a 4 de marzo de 1997.

Firmas ilegibles y sellos de parte empresarial y social.

**Artículo 30. Gratificaciones extraordinarias.**

Los trabajadores afectados por el presente Convenio, percibirán tres gratificaciones extraordinarias: San Honorato, Verano (al haber variado el período del Convenio, esta paga se percibirá en el mismo sentido del 1 al 10 de agosto) y Navidad. Cada una de ellas equivaldrá a treinta días de salario base más el complemento personal no revalorizable y demás percepciones que para tales pagas establezca la legislación vigente y el presente Convenio.

**Artículo 31. Participación en Beneficios.**

Todos los trabajadores de taller y servicios complementarios a excepción del vendedor en establecimiento, afectados por este Convenio que presten servicio en industrias mecanizadas o semimecanizadas percibirán, respectivamente, en concepto de beneficios, un veinte por ciento y un quince por ciento de los salarios base establecidos en la tabla salarial.

**Artículo 32. Demasías.**

En las panaderías sujetas a rendimiento, se entenderá por demasía la producción que exceda de 900 kilos de pan por semana (de lunes a sábado) por cada trabajador de taller. El exceso de producción se abonará a los trabajadores de taller y chóferes de reparto, a razón de diecisiete céntimos de euro (0,17 euros) por kilo de pan, como incentivo a la producción. En las panaderías mecanizadas o semimecanizadas, las horas que excedan de cuarenta semanales se abonarán según el valor hora extraordinaria.

**Artículo 33. Pan.**

Todos los trabajadores de la industria panadera tendrán derecho a un kilogramo de pan por cada uno de los 365 días del año, haciéndose extensivo este derecho a los trabajadores en situación de I.T. y durante el máximo tiempo previsto para tal contingencia, es decir dieciocho meses. Una vez agotada la I.T. o cuando se determine su pase a cualquier otra situación derivada de enfermedad o accidente, dicho derecho quedará sin efecto. Se valorará en cincuenta y seis céntimos de euro (0,56 euros) el kilogramo de pan. Los trabajadores tendrán derecho a consumir el pan que precisen durante la jornada laboral.

**Artículo 34. Ropa de trabajo.**

Las empresas entregarán al personal a su servicio un equipo de trabajo cada seis meses, o bien abonarán por tal concepto la cantidad de veintiocho céntimos de euro (0,28 euros) por día efectivo trabajado. El trabajador vendrá obligado a utilizar la ropa de trabajo que se le facilite.

**CAPÍTULO VIII. PREMIOS, FALTAS Y SANCIONES.**

**Artículo 35. Premios.**

Las empresas establecerán en el Reglamento de Régimen interior un sistema en virtud del cual la asiduidad, el trabajo, la constancia en las tareas encomendadas, la intención e interés con que aquél se cumpla y otros méritos, como servicios relevantes, etc., se premien para estímulo del personal a ellas vinculado.

Dichos premios podrán consistir en sobresueldos, cantidades alzadas en metálico, ampliación de vacaciones, viajes, etc.

**Artículo 36. Faltas.**

Las faltas cometidas por lo trabajadores al servicio de las empresas, se calificarán atendiendo a su importancia en leves, graves y muy graves.

Son faltas leves las de puntualidad en breves espacios de tiempo, las discusiones con los compañeros de trabajo, las faltas de aseo o limpieza, el no comunicar con antela-

ción, pudiendo hacerlo, la falta de asistencia al trabajo y cualquier otra de naturaleza análoga.

Se entiende por falta de puntualidad el retraso en más de cinco veces en la entrada al trabajo o si el total de los retrasos totalizan más de treinta minutos al mes.

Son faltas graves las cometidas contra la disciplina del trabajo o contra el respeto debido a superiores, compañeros y subordinados, simular la presencia de otro trabajador fichando por él; ausentarse del trabajo sin licencia dentro de la jornada, fingir enfermedad o pedir permiso alegando causas no existentes y, en general, la reincidencia en faltas leves dentro del término de tres meses, así como las violaciones graves de la buena fe contractual. Se considerará falta grave la no utilización de la ropa de trabajo y el incumplimiento de lo dispuesto en la Reglamentación Técnico Sanitaria del Pan para el personal.

Son faltas muy graves la falta de puntualidad o asistencia al trabajo en más de cinco veces en el período de un mes en cuanto a la entrada al trabajo y en más de tres faltas de asistencia injustificadas en el período de un mes, el fraude, hurto o robo, tanto a la empresa como a los compañeros de trabajo, los malos tratos de palabra y obra o falta grave de respeto y consideración a los jefes o a sus familiares y a los compañeros o subordinados, la violación del secreto de la empresa, la embriaguez o el consumo de sustancias psicotrópicas, habitualmente, fuera del servicio a la empresa, la realización de trabajo en estado ebrio o bajo los efectos de sustancias psicotrópicas, la inobservancia de las medidas de seguridad e higiene en el trabajo y, en particular, la carencia del carnet de manipulador de alimentos por causas imputables al trabajador, habiendo mediado aviso previo de la empresa, así como la reincidencia de faltas graves dentro del término de seis meses. Se considerará falta muy grave la no utilización de la ropa de trabajo y el incumplimiento de lo dispuesto en la Reglamentación Técnico Sanitaria del Pan para el personal, cuando el incumplimiento de esta normativa ocasione sanción a la empresa.

#### Artículo 37. Sanciones.

Las sanciones que procederá imponer en cada caso, según las faltas cometidas serán las siguientes:

1.- Por faltas leves.- Amonestación escrita o suspensión durante un día de trabajo y sueldo.

2.- Por faltas graves.- Suspensión de empleo y sueldo de 2 a 15 días.

3.- Por faltas muy graves.- Suspensión de empleo y sueldo por más de 15 días hasta 60. Despido.

De producirse la retirada del carné (permiso) de conducir mediante sentencia penal judicial firme, y siempre por rebasar el límite del volumen de alcohol en sangre permitido en la Ley, se suspenderá el contrato de trabajo, solamente a los Chóferes de Reparto catalogados oficial en su categoría, mientras dure la retirada del carné, interrumpiéndose la prescripción de la falta hasta que se dicte sentencia.

#### Artículo 38. Prescripción.

Respecto a los trabajadores, las faltas leves prescribirán a los diez días, las graves a los veinte días, y las muy graves a los sesenta días, a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

#### Artículo 39. Procedimiento.

1.- Corresponde a la Dirección de la empresa o personal a quién delegue, la facultad de otorgar premios o imponer sanciones.

2.- Las empresas comunicarán a la representación legal de los trabajadores y/o al Delegado Sindical, si lo hubiera, las sanciones por faltas graves y muy graves que impongan a los trabajadores.

3.- No será necesario instruir expediente en los casos de faltas graves. En todo caso, la notificación de las mismas

será hecha por escrito, en la que se detallará el hecho que constituye la falta y la naturaleza de la sanción que se imponga, salvo en la amonestación verbal.

Si para esclarecer los hechos, la empresa decidiera la apertura del expediente para la imposición, el interesado tendrá derecho a formular un pliego de descargos y a practicar las pruebas que proponga y sean procedentes a juicio del Instructor, debiendo concluirse en plazo no superior a un mes desde la apertura de las diligencias.

4.- En los casos en que se imponga una sanción por falta grave o muy grave a los representantes legales de los trabajadores que se encuentren en el desempeño de sus cargos, o aquellos respecto de los que no hubiera transcurrido en un año desde la extinción de su mandato, será preceptiva la incoación de un expediente, que se ajustará a las siguientes normas:

a) La empresa notificará al trabajador la apertura de expediente, comunicándole simultáneamente el pliego de cargos en el que se contengan los hechos en que se basa el expediente.

b) En el mismo escrito de apertura del expediente se designará por la empresa un Secretario y un Instructor imparciales.

c) El Instructor dará traslado de este escrito al interesado para que, en el plazo de cinco días, exponga las alegaciones y proponga la práctica de las pruebas que estime pertinentes.

d) Finalizada la incoación del expediente, la empresa notificará al trabajador, por escrito, la sanción impuesta, fecha desde la que surtirá efecto y los hechos en que se funde.

### CAPÍTULO IX. SEGURIDAD E HIGIENE.

#### Artículo 40. Seguridad e Higiene.

En todas las empresas que legalmente estén obligadas, deberá existir un Comité o Vigilante de Seguridad e Higiene, encargado de vigilar el cumplimiento total de lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, Real Decreto 39/1997 de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención y sus normas de desarrollo. El Comité o Vigilante de Seguridad e Higiene, podrá recabar, si así lo considera necesario, informes técnicos del C.P. de H.S. en el Trabajo, para poder valorar en tal sentido los puestos de trabajo.

#### Artículo 41. Riesgo de accidente.

En caso de riesgo inminente de accidente en el trabajo, se podrán interrumpir las actividades laborales en esos puestos de trabajo, en tanto no se tomen las medidas necesarias para su solución.

#### Artículo 42. Reconocimientos médicos.

Las empresas vendrán obligadas a contratar la concertación de Vigilancia de la Salud, de conformidad con lo establecido en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y su Reglamento, siendo el coste del Carnet de Manipulador por cuenta de la empresa para los trabajadores que tengan en plantilla.

### CAPÍTULO X. DERECHOS SINDICALES.

#### Artículo 43. Derechos sindicales.

a) Los miembros del Comité de Empresa o Delegados de Personal, dispondrán de cuarenta horas mensuales distribuidas al objeto de realizar funciones sindicales, justificarán la utilización del tiempo empleado por la Central Sindical a la que pertenezca el trabajador.

En la utilización de las horas sindicales se tendrán en cuenta estos criterios.

1.- Los Comités de Empresa y Delegados de Personal podrán utilizar las horas sindicales para asistir a cursos de formación organizados por las Centrales Sindicales u otras entidades.

2.- Durante el tiempo de negociación de Convenios no habrá limitación de horas sindicales.



3.- Las horas sindicales correspondientes al Comité de Empresa o Delegados de Personal de una misma empresa podrán acumularse en favor de uno o varios de sus miembros.

b) Los miembros de Comités de Empresa y Delegados de Personal participarán en el proceso de selección de personal.

c) Por razón sindical cualquier afiliado a una Central Sindical que sea designado por ésta para desempeñar un cargo sindical de cualquier ámbito o nivel podrá disponer del tiempo sindical que a continuación se detalla:

1.- Veinte horas mensuales retribuidas para el ejercicio de sus funciones.

2.- Licencias de hasta quince días al año no retribuidas.

3.- Excedencia garantizada por el tiempo que considere oportuno la Central para el desarrollo de sus funciones sindicales.

Estos tres supuestos se utilizarán siempre que no excedan del diez por ciento de la plantilla.

d) Las empresas pondrán a libre disposición de las Secciones Sindicales de la empresa un tablón de anuncios en cada centro de trabajo, con características suficientes de publicidad y dimensiones en relación con el número de trabajadores. Igualmente se permitirá la libre difusión de información y publicaciones a la entrada y salida del trabajo.

e) A requerimiento de los trabajadores afiliados a las Centrales Sindicales, las empresas descontarán en nómina mensual de estos el importe de la cuota sindical correspondiente, que será entregada o depositada colectivamente en donde sea indicado por los trabajadores a la Central Sindical interesada.

#### CAPÍTULO XI. OTRAS DISPOSICIONES.

##### Artículo 44. Comisión Mixta de Interpretación.

1) Se establece una Comisión Mixta de Interpretación que será constituida en la siguiente forma:

Cuatro representantes de las Centrales Sindicales y cuatro representantes de las Organizaciones Empresariales, firmantes del Convenio, de entre los que formaron parte de la Comisión Deliberadora del Convenio como titulares o suplentes. El Presidente y Secretario serán vocales de la Comisión, teniendo en cuenta que los cargos recaerán entre los representantes de los trabajadores una vez y otra vez en los representantes de los empresarios, de tal forma que en cada sesión recaerá una vez en cada representación. Para la validez de los acuerdos deberán tomarse por mayoría de cinco vocales como mínimo.

El domicilio de la Comisión Mixta de Interpretación será el de General Rey, número 8, bajo, en Ciudad Real.

2) Las funciones de la Comisión Mixta serán:

a) La interpretación del Convenio, que podrán pedir cuantos tengan interés en ello.

b) Decidir acerca de las cuestiones derivadas de la aplicación del Convenio.

c) La vigilancia de lo pactado sin perjuicio de la competencia de la Inspección de Trabajo en esta materia.

d) Cualquiera otra de las atribuciones que tiendan a la mayor eficacia y respeto de lo convenido.

Artículo 45. Condiciones más beneficiosas y derechos supletorios.

1) Las condiciones que se establecen en este Convenio tendrán la consideración de mínimas y obligatorias para todas las empresas comprendidas en su ámbito de aplicación.

2) Se respetarán las condiciones más beneficiosas que, con carácter personal, tengan establecidas las empresas al entrar en vigor este Convenio, así como los derechos adquiridos por los trabajadores que excedan de lo pactado.

3) En lo no previsto o regulado en el presente Convenio, serán aplicables los usos y costumbres de la industria en

la provincia de Ciudad Real, zona o localidad, en cuanto no se oponga, en perjuicio del trabajador, a la legislación general que en cualquier otro caso será supletoria.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL.

##### Cláusula de descuelgue.

Las empresas afectadas por este Convenio colectivo podrán no aplicar la subida salarial pactada en el supuesto de que acrediten pérdidas en los dos años anteriores a la fecha de la firma y en función igualmente de previsiones para el ejercicio.

Para poder ejercitar tal descuelgue, las empresas deberán comunicar a la Comisión Mixta prevista en el artículo 44 y a los representantes de los trabajadores en la empresa o en su defecto a los Sindicatos firmantes tal decisión en el plazo de un mes a contar desde la fecha de publicación del texto del Convenio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Deberán acreditar tales extremos con la siguiente documentación: Impuesto de Sociedades o Declaración de la Renta de los dos ejercicios anteriores, balances de situación y explotación de los ejercicios anteriores y previsión del ejercicio actual.

En el plazo de diez días hábiles siguientes a la comunicación efectuada por la empresa, la Comisión Mixta, a la que deberá aportarse la documentación referida resolverá sobre la inaplicación de la subida.

La documentación deberá ser tratada con la debida reserva, guardándose el sigilo exigido legalmente.

En el supuesto de desacuerdo la diferencia se someterá a la decisión de los órganos administrativos y/o jurisdiccionales competentes no operando la subida hasta tanto no se obtenga resolución.

A efectos de lo dispuesto en la presente cláusula adicional la Comisión Mixta prevista en el artículo 44 del presente Convenio, modificará su composición, fijándose ésta de la siguiente forma:

Dos representantes de la parte empresarial firmante del Convenio de entre los titulares o suplentes.

Dos representantes de la parte social firmante del Convenio de entre sus titulares o suplentes, uno de cada sindicato firmante.

Dos representantes de la empresa que solicite la inaplicación del Convenio.

Dos representantes legales de los trabajadores de la empresa afectada por la solicitud de inaplicación del Convenio, si los hubiera o bien dos trabajadores designados por los afectados.

Las partes podrán ser asistidas con un máximo de dos asesores o técnicos por cada una de las organizaciones firmantes del Convenio.

#### CLÁUSULAS NUEVAS.

##### VIGENCIA DE 2 AÑOS.

Para el caso de que al término de la vigencia de este convenio y sucesivos, no se haya llegado a un acuerdo sobre el siguiente convenio o no se haya denunciado en la forma prevista en el mismo quedará renovado o prorrogado automáticamente con aplicación de un incremento automático sobre todos los conceptos de IPC real año anterior más 1,5% al complemento de asistencia o permanencia.

##### Jubilación parcial con contrato de relevo.

Los trabajadores que reúnan los requisitos legalmente establecidos para acceder a la Jubilación parcial y tengan una antigüedad en la empresa de 6 años, inmediatamente anteriores a la fecha de la jubilación parcial. A tal efecto se computará la antigüedad acreditada en la empresa anterior si ha mediado una sucesión de empresa en los términos prevista en el artículo 44 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, o en empresas pertenecientes al mismo grupo, podrán acceder a dicha jubilación a su elección.

En los demás casos será de mutuo acuerdo entre trabajador y empresario.

## TABLA SALARIAL ANEXA

La tabla salarial a la que se refiere el artículo 28º es la siguiente:

Período del 01/01/2008 al 31/12/2009.

PANADERÍAS SUJETAS A RENDIMIENTO  
Y PANADERÍAS SEMIMECANIZADAS

PRODUCTORES-TRABAJADORES DE TALLER

-Maestro Encargado	27,72 euros/día
-Oficial de Pala	27,72 euros/día
-Oficial de Masa	26,86 euros/día
-Oficial de Mesa	26,30 euros/día
-Ayudante	25,42 euros/día
-Aprendiz	19,86 euros/día

SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

-Chófer/Repartidor	27,72 euros/día
-Mayordomo	26,33 euros/día
-Vendedor de despachos	24,83 euros/día
-Peón	24,83 euros/día
-Limpiador	24,83 euros/día

ADMINISTRATIVOS

-Jefe de Oficina y Contabilidad	939,55 euros/mes
-Oficial Administrativo	843,76 euros/mes
-Auxiliar Administrativo	778,36 euros/mes

(Firmas ilegibles).

Número 5.894

## CONSEJERÍA DE TRABAJO Y EMPLEO

### CIUDADREAL

#### CONVENIOS COLECTIVOS

#### RESOLUCIÓN

*Convenio colectivo provincial para la actividad de Transporte de Mercancías por Carretera.*

Visto el texto del convenio colectivo provincial para la actividad de Transporte de Mercancías por Carretera para la provincia de Ciudad Real, presentado por la Comisión negociadora con fecha 04-08-2008, en esta Delegación provincial de Trabajo y Empleo de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo previsto en el artículo 90, apartados 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba al texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, así como en los artículos 1 y 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de convenios colectivos de Trabajo (B.O.E. del 6 de junio), el contenido del Real Decreto 384/1995, de 10 de marzo, sobre traspaso de funciones y de servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral), el Decreto 92/2004, de 11-05-2004, por el que se establece la Estructura Orgánica y la Competencias de la Consejería de Trabajo y Empleo y el Decreto 77/2006, de 06-06-2006, por el que se atribuyen competencias en materia de cooperativas, sociedades laborales, trabajo y prevención de riesgos laborales a los diferentes órganos de la Consejería de Trabajo y Empleo, modificado por Decreto 116/2007, de 10-07-2007.

Esta Delegación provincial de Trabajo y Empleo acuerda:

1º.-Ordenar la inscripción de la resolución y del texto del convenio, en el Libro de Registro de convenios, siendo el código del convenio colectivo el 1300365, con notificación a la Comisión Negociadora.

2º.-Remitir copia del mismo a la Unidad de Mediación Arbitraje y Conciliación, en cumplimiento de la normativa vigente en materia de convenios colectivos.

3º.-Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real.

Así lo acuerdo y firmo en Ciudad Real, a 3 de septiembre de 2008.-El Delegado provincial de Trabajo y Empleo, Luis Díaz-Cacho Campillo.

ACTA DE FIRMA DEL ACUERDO ALCANZADO ENTRE LA ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE EMPRESARIOS DE TRANSPORTES DE MERCANCIAS POR CARRETERA Y LA FEDERACIÓN DE TRANSPORTES, COMUNICACIONES Y MAR DE LA U.G.T. Y LA FEDERACIÓN DE COMUNICACIÓN Y TRANSPORTE DE CC.OO.

Parte empresarial:

Rafael Santos Vela.

Andrés Monge.

Timoteo Espadas.

Asesor:

Carlos Calatayud Pérez.

Julio Asensio Casado.

U.G.T.:

Manuel Martín Rolando.

Asesores:

Manuel Sobrino Castillo.

Antonio González Gallego.

CC.OO.:

Miguel Ángel Camacho Alañón.

Miguel Ángel Arévalo Caballero.

Manuel Zapata Martín de Lucía.

Andrés Torres Jiménez.

Gregorio Rojo Picorelli.

Ginés Alonso Dueñas.

Asesores:

Jose María Serrano Rodríguez.

En Ciudad Real, siendo las 12,30 horas del día 29 de julio de 2008, en la sede de la Asociación provincial de Transportes de Mercancías por Carretera, sita en carretera Ciudad Real-Valdepeñas, Km. 3, 13170-Miguelturra, los antes referenciados, en la representación indicada.

Acuerdan:

1º Aprobar y suscribir el texto del convenio colectivo provincial para el sector de transportes de Mercancías por carretera de la provincia de Ciudad Real, texto que se adjunta como anexo a la presente acta.

2º Los atrasos derivados del incremento en el valor del complemento de jornadas especiales serán satisfechos a partir del 1 de julio de 2008, a razón de 100 euros mensuales más la cuantía que resulte de aplicar la Disposición final segunda del texto del convenio.

3º La Comisión Negociadora establece que la opción reguladora en la disposición final segunda podrá ejercitarse en el mes inmediato siguiente a la firma del convenio, cualquiera que sea la fecha de su publicación y en el mes inmediato siguiente a esta fecha de publicación por esta sola vez y con el mismo procedimiento establecido con carácter general.

4º Remitir copia del acuerdo y anexos al mismo a la Dirección provincial de Trabajo de la Consejería de Industria y Trabajo de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, a efectos de registro y publicación de los acuerdos.

5º Señalar a efectos de notificaciones los siguientes domicilios:

Asociación provincial de Empresarios de Transportes de Mercancías por Carretera:

Carretera Ciudad Real-Valdepeñas, Km. 3, 13170-Miguelturra.

Federación de Transportes, Comunicaciones y Mar de la U.G.T.:

Residencial Ronda, bloque 5, semisótano, 13004-Ciudad Real.

Federación de Transportes y Comunicaciones de CC.OO.:

Calle Alarcos, 24-2ª planta, 13002-Ciudad Real.

En prueba de conformidad se firma el presente acta de acuerdo en el lugar y fecha indicados.

CONVENIO PROVINCIAL DE TRANSPORTES DE MERCANCÍAS POR CARRETERA DE LA PROVINCIA DE CIUDAD REAL PARA LOS AÑOS 2008-2009-2010.

Capítulo I.

Disposiciones generales.

Artículo 1.-Ámbito funcional.

Este convenio es de aplicación a todas las empresas y trabajadores/as comprendidos en el ámbito funcional establecido por el acuerdo general para las Empresas de Transportes de Mercancías por Carretera, de fecha 20 de octubre de 1997 y publicada en el Boletín Oficial del Estado, número 25 de fecha 29 de enero de 1998.

Artículo 2.-Ámbito territorial.

El presente convenio colectivo es de aplicación en todo el territorio de la provincia de Ciudad Real.

Artículo 3.-Ámbito personal.

Se regirán por las normas de este convenio colectivo todo el personal que preste sus servicios en las empresas comprendidas en el artículo 1, con excepción de los cargos de alta dirección y alto consejo que concurren las características determinadas en la normativa de la aplicación sobre la materia.

Artículo 4.-Duración y prórroga.

La vigencia del presente convenio colectivo se extenderá desde el 1 de enero 2008 hasta el 31 de diciembre de 2010. Sus efectos serán prorrogados hasta la firma de un nuevo convenio colectivo, así como su articulado.

Artículo 5.-Subida y revisión salarial.

Se entiende a los efectos de aplicación de subidas y revisiones salariales que las mismas se producen automáticamente a todos los conceptos económicos que figuren en el articulado del convenio, a excepción de dietas y cuestiones relativas a seguros, así como aquellas otras en los que se regule expresamente otra fórmula de subida o revisión económica en su artículo pertinente.

Año 2008.

Para el año 2008 se establece una subida salarial igual al I.P.C. real correspondiente al año anterior sobre los conceptos incluidos en las tablas salariales de 2007.

Las tablas reales resultantes tras ser aplicados estos porcentajes, servirán como base de cálculo para el incremento salarial del año 2009.

Año 2009.

Para el año 2009 se establece una subida salarial igual al I.P.C. real correspondiente al año anterior sobre los conceptos incluidos en las tablas salariales de 2008.

Las tablas reales resultantes tras ser aplicados estos porcentajes, servirán como base de cálculo para el incremento salarial del año 2010.

Año 2010.

Para el año 2010 se establece una subida salarial igual al I.P.C. real correspondiente al año anterior sobre los conceptos incluidos en las tablas salariales de 2009.

Capítulo II.

Condiciones profesionales.

Artículo 6.-Contrato de trabajo.

Los contratos de trabajo se formalizarán siempre por escrito especificando las condiciones de trabajo. De los contratos se facilitará una copia al trabajador/a en el momento de la firma del mismo.

Los trabajadores/as que lleven trabajando más de tres años en la empresa, sin interrupciones superiores a tres meses, y estén vinculados por contratos eventuales, distintos del de interinidad, pasaran a ser fijos de plantilla.

Para aquellos trabajadores/as que, en el momento de la firma del presente convenio, tengan contratos temporales en vigor y cuyos contratos excedan de los 24 meses de duración y, al final de la vigencia del último no pasen a fijos de plantilla, se les indemnizará con el 5% del sueldo base, sobre los meses que excedan de los dos años de contrato.

Artículo 7.-Vacantes.

Las vacantes que se produzcan serán puestas en conocimiento de los órganos representativos de los trabajadores/as, si existieran en la empresa, por parte de la dirección de la Empresa en el momento que se produzcan.

Serán cubiertas por el personal de la empresa que reúnan las condiciones para ocupar dicho puesto siguiendo la normativa en vigor.

Artículo 8.-Formación en el trabajo.

El contrato de formación en el trabajo que regirá de acuerdo con la normativa legal vigente. Se formalizarán siempre por escrito y con asistencia del representante legal del menor. El período de aprendizaje (formación en el trabajo) se computará, a efectos de antigüedad.

La empresa atenderá a la formación profesional de los trabajadores/as de su plantilla a su cargo y dentro de la jornada laboral con arreglo a las disposiciones legales vigentes.

Artículo 9.-Expediente de crisis.

La decisión de presentar expediente de crisis será comunicada por la empresa a los representantes de los trabajadores/as directamente, con treinta días de antelación a su presentación en el organismo competente.

Las empresas estarán obligadas a garantizar el acceso a los representantes de los trabajadores/as a cuantos datos se refiera el citado expediente.

Cuando se produzca el cambio de titularidad de la empresa, todos los trabajadores/as dispondrán de una carta individual, en la que se reconozcan todos sus derechos adquiridos (antigüedad, salarios, categoría profesional, etc.) siendo firmado por la antigua y nueva empresa.

Artículo 10.-Traslado de personal.

Los traslados del personal podrán efectuarse por solicitud del interesado, por acuerdo entre la empresa y el trabajador/a, por permuta con otro trabajador/a de otra localidad siempre que haya acuerdos entre ambos y la empresa, y por necesidades del servicio de ésta, y en todo caso, de conformidad con lo establecido en el acuerdo general para las Empresas de Transporte de Mercancías por Carretera.

Capítulo III.

Jornada, horarios y descansos.

Artículo 11.-Jornada laboral.

La jornada en cómputo anual desde el 1-1-08 será de 1.816 horas, siendo con carácter general de 40 horas ordinarias semanales.

Los trabajadores/as que realicen jornada continuada dispondrán en medio de la misma de 15 minutos de descanso, que se computarán dentro de la jornada laboral, sin perjuicio de las modificaciones que operen por Ley.

Artículo 12.-Descanso semanal y festivos.

El trabajador/a tiene derecho de un descanso semanal mínimo de un día y medio ininterrumpidos, pudiendo acumularse éste quincenal o cuatrisesemanalmente, en cuyo caso el trabajador/a tendrá derecho a cuatro u ocho días ininterrumpidos. Los días festivos existentes en las cuatro semanas serán acumulados al descanso semanal en su caso.

En el supuesto que se prestara servicio en descanso o festivo dicho trabajador/a será compensado de la siguiente forma:

a) Preferentemente por otro día de descanso efectivo en el mes inmediato siguiente.

b) Por el pago en función de hora extra pactado para el año 2008 (10,03 euros) en las horas realizadas.

Artículo 13.-Calendario laboral.

Se adjunta a este texto un calendario laboral estimativo en el que se reflejan los días laborales, fiestas locales y nacionales, que servirá de base para que se elabore uno por cada empresa en el primer trimestre de cada año y a través del que se fijará el disfrute de las vacaciones y

sirviendo como referencia para el caso en que no se confectione ningún otro.

#### Artículo 14.-Vacaciones.

Se establece un período anual de 30 días naturales retribuidos con salario íntegro, excepto dietas y horas extraordinarias y complemento de jornadas especiales.

Al menos el 15% del personal de la empresa disfrutará de 15 días de vacaciones naturales entre el 15 de junio y el 30 de septiembre, pudiendo el porcentaje del 15% incrementarse a conveniencia de la empresa y previa petición del trabajador/a. Se entiende que el 15% será mensual en cada uno de esos meses.

Las vacaciones podrán ser pactadas entre empresa y trabajador/a individualmente, atendiendo a otros parámetros y sin que ello perjudique al citado porcentaje del 15% de la plantilla.

El resto de las vacaciones se disfrutaran atendiendo a las necesidades de la empresa y con arreglo al calendario que previamente se establezca conforme a la norma legal al efecto existente.

#### Artículo 15.-Licencias.

El trabajador/a, avisando con la posible antelación y justificándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por alguno de los motivos y durante los días naturales que a continuación se detallan:

a) Por matrimonio del trabajador/a: 15 días.

b) Por el alumbramiento de su esposa: 3 días ampliables a 5 si ocurre situación de gravedad o si hay desplazamiento fuera de la localidad de residencia del trabajador/a. Se acreditará el derecho a disfrute de esta licencia, en caso de no concurrir esta situación de matrimonio en los padres por el simple reconocimiento oficial, (parejas de hecho) con inscripción del hijo nacido.

c) Por enfermedad grave o intervención quirúrgica del cónyuge, padres, padres políticos, hijos, hijos políticos, nietos, abuelos, hermanos, hermanos políticos: 3 días que se ampliarán a 5 si hay desplazamiento al efecto.

d) Por fallecimiento de los familiares anteriormente citados: 3 días ampliables a 5 si hay desplazamiento al efecto.

e) Por traslado del domicilio habitual: 2 días.

f) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal o también por los necesarios trámites del Registro Civil.

g) Por boda de hijos o hermanos: 1 día ampliable a 3 si hay desplazamiento al efecto.

h) Por el tiempo necesario que precise el trabajador/a para concurrir a exámenes en Centros de formación académica o Profesional, siendo retribuidos los diez primeros días solicitados al año, no retribuyéndose los que excedan de dicho número.

i) Por el tiempo indispensable para acudir a consulta médica.

En los supuestos no recogidos en éste artículo, se estará a lo dispuesto en el Acuerdo General para las Empresas de Transporte de Mercancías por Carretera.

#### Artículo 16.-Horas extraordinarias y estructurales.

La realización de horas extraordinarias se regirá por la normativa legal vigente en la materia de cada momento.

Las horas extraordinarias se compensarán por regla general con tiempo de descanso que será fijado de común acuerdo entre la empresa y los representantes de los trabajadores/as, no siendo nunca inferior al tiempo equivalente trabajado como extraordinario, disfrutándose dicho descanso dentro del mes siguiente a la realización de las horas extraordinarias.

Podrá negociarse entre empresa y Comité de Empresa o Delegado de Personal una fórmula que valore el precio de la hora extraordinaria en función del parámetro de kilómetros recorridos y precios del mismo.

El valor de la hora extra podrá pactarse en función de lo dispuesto en el párrafo anterior o en la cantidad fija de 10,03 euros (para el año 2008), en que se valora la hora extra.

A tenor de lo que se establece en el acuerdo interconfederal de 1986, se podrán realizar horas extras con carácter estructural por períodos imprevistos, períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambio de turno y otras circunstancias derivadas de la singularidad del sector transportes, y que supongan necesidades del servicio que hagan precisa su realización siempre que medie acuerdo entre la Dirección de la Empresa y los representantes de los trabajadores/as y donde no los hubiere de los propios trabajadores/as afectados en cada centro de trabajo.

#### Capítulo IV.

##### Condiciones sociales.

#### Artículo 17.-Ayuda por fallecimiento.

En el supuesto de que se produzca el fallecimiento de un trabajador/a, la empresa concederá a sus beneficiarios una ayuda consistente en dos mensualidades del salario real.

#### Artículo 18.-Seguro contra accidentes.

Las empresas afectadas por el presente convenio colectivo deberán tener concertado un seguro contra accidentes de trabajo cuyas cuantías se mantendrán constantes durante toda la vigencia de este convenio y consistente en la cobertura de:

- Invalidez permanente total	55.906 euros.
- Invalidez permanente absoluta	55.906 euros.
- Muerte	55.906 euros.

#### Artículo 19.-Jubilaciones especiales, parciales y anticipadas.

En el caso de acuerdo entre la empresa y el trabajador/a y de conformidad con el Decreto 1194/85 en desarrollo del ANE y para caso de que los trabajadores/as con 64 años cumplidos deseen acogerse a la jubilación con los derechos 100 x 100, las empresas afectadas se obligan a sustituir a cada trabajador/a jubilado al amparo del Real Decreto Ley mencionado, por otro trabajador/a perceptor de prestaciones por desempleo o joven demandante del primer empleo, mediante un contrato de trabajo de las modalidades actualmente vigentes, excepto las contrataciones a tiempo parcial y por un período mínimo de duración en todo caso superior a un año.

La empresa comunicará a la Comisión Mixta de Interpretación del convenio de las solicitudes habidas y los resultados producidos a los solos efectos de constancia.

El trabajador/a de mutuo acuerdo con la empresa podrá acceder a la jubilación parcial en los términos legalmente establecidos.

#### Artículo 20.-Premio de permanencia e indemnizaciones por cese.

Con el fin de compensar la extinción de las relaciones laborales por voluntad de los trabajadores/as que cuenten con una antigüedad de al menos 20 años en la empresa, las empresas se comprometen a abonarle las siguientes indemnizaciones equivalentes a:

- Al cumplir los 60 años	12 mensualidades.
- Al cumplir los 61 años	10 mensualidades.
- Al cumplir los 62 años	8 mensualidades.
- Al cumplir los 63 años	6 mensualidades.
- Al cumplir los 64 años	4 mensualidades.
- Al cumplir los 65 años	2 mensualidades.

#### Artículo 21.-Traslado por fallecimiento.

En el caso de fallecimiento del trabajador/a fuera de la localidad de residencia del mismo como consecuencia de accidente de trabajo, los gastos de desplazamiento hasta su lugar de residencia, serán por cuenta de la empresa; la gestión de este traslado será realizada por la propia empresa.

En el supuesto de que el accidente de trabajo ocurrido fuera del lugar de residencia del trabajador/a no determine fallecimiento pero si lesiones, la empresa correrá con los

gastos de su evacuación hasta un centro hospitalario, en caso de que no haya sido efectuado por la Seguridad Social de la entidad colaboradora en la gestión a que corresponda en razón a la urgencia.

Artículo 22.-Suspensión temporal del permiso de conducir.

Los conductores a los que se les retire su permiso de conducir, realizando un servicio a la empresa tendrá reservado su puesto de trabajo en el empresa hasta que le sea devuelto el mismo.

En aquellas empresas de más de 20 trabajadores/as, el trabajador/a al que le haya sido retirado el permiso de conducir será acoplado en otro puesto de trabajo, durante un período máximo de 6 meses percibiendo durante este período el salario base y la antigüedad de su categoría original.

Artículo 23.-Incapacidad temporal.

En el caso de baja por incapacidad laboral, enfermedad profesional y enfermedad común, las empresas afectadas por este convenio complementaran las prestaciones de la Seguridad Social de la siguiente forma:

Desde el 1-1-2007, para incapacidad temporal, distinta de accidente de trabajo, desde el día 21 hasta el día 90, ambos incluidos, de la baja que se produzca, el trabajador percibirá el 85% de su base de cotización por contingencias comunes del mes anterior al hecho causante.

Desde el 1-1-2008, la cuantía del párrafo anterior se elevará al 92% durante el mismo periodo de días.

Desde el 1-1-2009, la cuantía se elevará hasta el 100% para el mismo número de días.

Para los días comprendidos entre el 4 y el 20 de baja, las empresas complementarán hasta el 65% de su base de cotización por contingencias comunes del mes anterior al hecho causante.

En el caso de incapacidad temporal derivada de accidente de trabajo, las empresas completaran las prestaciones generales de la Seguridad Social en la siguiente forma:

Desde el 1-1-2007, hasta el 85% de su base de cotización por accidente de trabajo del mes anterior al hecho causante, y todo ello, desde el primer día de la baja.

Desde el 1-1-2008, la cuantía del párrafo anterior se elevará al 92%.

Desde el 1-1-2009, la cuantía se elevará hasta el 100%.

Artículo 24.-Defensa del personal.

Los conductores y cualquier trabajador/a de la empresa que prestando sus servicios profesionales con vehículos de la misma sufrieran un accidente de circulación, siempre que en el mismo no hubiera negligencia o imprudencia por parte del trabajador/a, tendrá derecho a defensa legal por parte de la empresa.

Capítulo V.

Seguridad y salud.

Artículo 25.-Normas de control de Salud Laboral.

Las normas de control de Salud Laboral serán de escrupulosa aplicación por las empresas y trabajadores/as.

Todos los vehículos de la empresa deberán ser revisados con carácter general al menos una vez al año participando en dicha revisión por parte de los trabajadores/as la persona designada por sus representantes siempre que pertenezcan a la plantilla de la empresa.

Las empresas y trabajadores/as se comprometen al respeto escrupuloso de la reglamentación vigente para el Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera, así como las normas complementarias de conducción y jornada para los conductores que realicen este transporte.

Artículo 26.-Revisión médica.

Las empresas estarán obligadas a facilitar una revisión médica anual a los trabajadores/as de su plantilla.

Los trabajadores/as de nueva incorporación en plantilla deberán pasar revisión médica durante el período de prueba a requerimiento de la empresa.

Los gastos de esta revisión médica correrán a cargo de la empresa entregándose una copia de los resultados de las mismas a cada trabajador/a y a la empresa.

Artículo 27.-Comité de Salud Laboral.

En todas las empresas deberá existir un comité o vigilante de Salud Laboral encargado de vigilar el cumplimiento total de lo dispuesto en la Legislación vigente.

El comité o vigilante de Salud Laboral, podrá recabar si lo considera necesario informes técnicos de los organismos competentes, a cuyos efectos las empresas concederán las máximas facilidades en orden a la emisión de dichos informes.

Con el fin de establecer una colaboración entre la parte social y empresarial en materia de Prevención de Riesgos Laborales y en el sentido de dar cumplimiento a lo legalmente establecido en esta materia, las partes acuerdan que las federaciones correspondientes del sector de transportes de mercancías podrán solicitar de las empresas, autorización para que Técnicos de Prevención, debidamente acreditados como tales por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha puedan entrar en los centros de trabajo y lugares que sean necesarios. Las empresas podrán autorizar expresa y formalmente la entrada correspondiente, sin la cual no podrá realizarse la visita.

Capítulo VI.

Condiciones económicas.

Artículo 28.-Salario base.

El salario base que corresponde al trabajador/a con arreglo a su categoría profesional, vendrá determinado por la aplicación de los correspondientes valores salariales establecidos en las tablas que incluye como anexo este convenio.

Artículo 29.-Antigüedad-premio vinculación.

Primero.-El personal que a partir de la entrada en vigor del presente convenio colectivo se integre como personal fijo de plantilla en las distintas empresas afectadas por el convenio devengará en concepto de premio de vinculación, por cada cinco años de servicios, la cantidad de 34,05 euros para el año 2008 en cada una de las 14 pagas establecidas en convenio, cantidad revalorizable conforme al convenio.

En cualquiera de los casos, el tope máximo del premio de vinculación será de 77,35 euros en cada una de las dichas 14 pagas.

Segundo.-Los trabajadores/as que hayan adquirido el carácter de fijos con anterioridad a la fecha de 9-3-2001 disfrutarán en concepto de complemento personal de antigüedad un aumento periódico por el tiempo de servicios prestados a la misma empresa, consistente como máximo en dos bienios del 5% y cinco quinquenios del 10%.

El módulo para el cálculo y abono del complemento personal de antigüedad será el último salario base percibido por el trabajador/a, sirviendo dicho módulo para el cálculo de los bienios y quinquenios de nuevo vencimiento. Los módulos, ya devengados permanecerán constantes en su cuantía a la fecha del vencimiento, no siendo susceptibles de revalorización futura.

El personal que el 31-12-94 estuviese percibiendo el complemento de antigüedad, o en dicha fecha tuviese el carácter de fijo de plantilla, y mantenga en la misma tal condición, continuará devengando su antigüedad con los mismos parámetros expuestos, con el tope máximo del 50% del salario base.

El personal que a 31-12-94 tuviera devengado al menos un 30% de salario base en concepto de antigüedad conservará el derecho a alcanzar el tope del 60% del salario base por dicho concepto.

La fecha inicial del cómputo de antigüedad será la de ingreso del trabajador/a en la empresa. Para el cómputo de la antigüedad se tendrá en cuenta todo el tiempo servido en la misma empresa, considerándose efectiva-

mente trabajados todos los meses o días en los que se haya percibido salario o remuneración, ya sea por servicios prestados vacaciones, licencias retribuidas o prestaciones de I.T. derivadas de enfermedad o accidente. A tales efectos se computará el tiempo en que haya permanecido en excedencia forzosa por nombramiento de cargo sindical o político, y el servicio militar, no así el período de excedencia voluntaria.

Se computarán a tales efectos los años de servicios prestados en la empresa, cualquiera que sea la categoría profesional en que se encuentre encuadrado, estimándose los servicios prestados en período de prueba y por el personal interino, eventual y complementario cuando, sin solución de continuidad, pasen a ocupar plaza de fijo en plantilla.

Los aumentos por años de servicios, ya sea premio de vinculación o antigüedad, comenzarán a devengarse a partir del día primero del mes siguiente a la fecha en que se cumpla el quinquenio o bienio.

El trabajador/a que cese definitivamente en la empresa, cualquiera que sea la causa, y posteriormente reintegrese en la misma perderá el derecho a que tuviera reconocido, causando nuevo y distinto derecho a partir de la fecha de su reintegro y una vez cumplidos los requisitos exigidos.

#### Artículo 30.-Gratificaciones extraordinarias.

Todo el personal afectado por el presente convenio colectivo percibirá dos gratificaciones extraordinarias, verano y Navidad, que se abonarán en la primera quincena de julio y segunda de diciembre, respectivamente, por importe cada una de ellas del 150% del sueldo base mensual más antigüedad o premio de vinculación según corresponda.

#### Artículo 31.-Dietas.

A los trabajadores/as del sector se les abonarán en concepto de dietas las siguientes cantidades:

Para el año 2008:

- Dieta Nacional.

a) Trabajadores/as de transporte discrecional de mercancías, 33,46 euros/día.

En los casos de salida al extranjero percibirán las siguientes cantidades:

a) Portugal 40,16 euros/día.

b) Resto países 62,09 euros/día.

Para el año 2009 todas las cuantías de dietas se incrementarán en el I.P.C. real del año 2008, regularizándose las cantidades en el mismo mes en que se conozca la subida real del ejercicio y con efectos del 1-1-2009, sin necesidad de actuación previa de la Comisión Mixta del convenio, que ratificará la cuantía y todo ello al objeto de evitar perjuicios a las partes firmantes.

Para años sucesivos se utilizarán los mismos criterios señalados en el párrafo anterior.

#### Artículo 32.-Ropa de trabajo.

Las empresas vendrán obligadas a proporcionar a su personal ropa de trabajo adecuada a cada función a desarrollar, determinándose las prendas y la utilización de las mismas de conformidad con lo dispuesto legalmente.

#### Artículo 35.-Pluses y complementos.

Los trabajadores/as afectados por el presente convenio percibirán en concepto de pluses las siguientes cantidades:

A) Pluses.

a) Transportes. Se establece un plus de transporte no cotizable a la Seguridad Social igual para todas las categorías, que se devengarán en 11 pagas excluyéndose en el período de vacaciones en la cuantía establecida en la tabla adjunta.

b) Nocturnidad. 25% del salario base con arreglo a lo dispuesto legalmente, por cada uno de los días en que efectivamente proceda su devengo por concurrir las circunstancias legalmente prevenidas para ello.

c) Penosidad, toxicidad y peligrosidad. 20% del salario base, por cada uno de los días en que efectivamente proceda su devengo por concurrir las circunstancias legalmente prevenidas para ello.

d) Complemento de personal no movimiento. Los trabajadores distintos del personal de movimiento percibirán un complemento de 15,00 euros mensuales durante el año 2008. Dicha cantidad será de 35 euros en el año 2009 y de 60 euros en el año 2010. Dichas cantidades absorberán hasta igual cuantía todas aquellas distintas de los conceptos retributivos pactados en el presente convenio.

e) Paga única. Para el año 2008 todos los trabajadores/as afectados por el presente convenio tendrán derecho a percibir la cantidad de 111,12 euros por una sola vez al año, que se abonará entre los meses de abril a septiembre o en el mes de vacaciones si el trabajador/a lo solicita; o en otro caso de acuerdo entre los Delegados de Personal/Miembros del Comité de Empresa y Empresa.

B) Complementos de jornadas especiales.-

Este complemento tiene su regulación específica en la disposición final segunda de este convenio.

#### Capítulo VII.

Derechos sindicales.

Artículo 36.-Derechos sindicales.

a) Los miembros del Comité de Empresa o Delegado de Personal dispondrán de 16 horas mensuales retribuidas a los efectos de realizar funciones sindicales, justificándose la utilización del tiempo empleado por la Central Sindical a la que pertenezca el trabajador/a y siempre que haya citación previa.

En la utilización de horas se tendrán en cuenta estos criterios:

1.-Los Comités de Empresa y Delegados de Personal podrán utilizar las horas sindicales para asistir a cursos de formación, organizados por las centrales sindicales u otras entidades.

2.-Durante el tiempo de negociación del convenio no habrá limitación de horas sindicales.

b) Los miembros del Comité de Empresa y Delegados de Personal participarán en los procesos de selección de personal.

c) A requerimiento de los trabajadores/as afiliados a las Centrales Sindicales las empresas descontarán en la nómina mensual de estos trabajadores/as el importe de la cuota sindical correspondiente, que lo entregarán o depositarán colectivamente donde sea indicado por los trabajadores/as o la Central Sindical interesada.

d) Cuando el Delegado de Personal o miembro del Comité de Empresa haga uso de las horas sindicales percibirá igual salario que la media diaria del mes anterior.

e) De acuerdo con lo estipulado en la Ley Orgánica de Libertad Sindical (L.O.L.S.), se reconoce en todos los centros de trabajo afectados por el convenio colectivo las Secciones Sindicales de Empresa.

En aquellas que cuenten con veinticinco o más trabajadores/as se reconoce la figura del Delegado Sindical, que gozará de las mismas garantías y crédito horario que el Delegado de Personal, así como las percepciones económicas estipuladas en caso del uso del crédito mensual de horas para actividad sindical.

#### Capítulo VIII.

Otras disposiciones.

Artículo 37.-Comisión Mixta de Interpretación.

Se constituye una Comisión Mixta de Interpretación del convenio compuesta por cuatro representantes de los trabajadores/as y otros cuatro representantes legales de los empresarios, teniendo como función la de conocer, resolver, vigilar, etc. todas las cuestiones relativas a la aplicación e interpretación del presente convenio, con inclusión de las que se refiera a cuantas disposiciones afectan al Sector.

Dicha Comisión se compromete a realizar una reunión mínima cada tres meses.

A falta de acuerdo entre ambas partes se estará a lo determinado en la normativa legal vigente.

Serán Presidente y Secretario de esta Comisión dos vocales de la misma, que serán nombrados para cada sesión, teniendo en cuenta que el cargo recaerá una vez entre los trabajadores/as y la siguiente entre los empresarios, de tal forma que estos puestos recaigan en la misma sesión una en cada representación. Los acuerdos de la Comisión requerirán para su validez la conformidad de cinco vocales como mínimo.

A los efectos de cualquier notificación escrita que, cualquier empresa o trabajador, deseen remitir a la Comisión Paritaria, se reproducen los domicilios de las distintas partes que configuran la citada Comisión:

Asociación de Empresas de Transporte de Ciudad Real (CEOE-CEPYME), en Carretera Ciudad Real-Valdepeñas, km. 3, código postal 13170-Miguelturra (Ciudad Real). (Teléfonos 926250300-926270073-74. Fax 926250308).

Federación de Comunicación y Transporte de CC.OO. Ciudad Real, en calle Alarcos, número 24, 5ª planta, código postal 13002 (Teléfono 926216061. Fax 926 216050).

Federación de Transportes, Comunicaciones y Mar de UGT, en Residencial Ronda, 5, código postal 13005. (Teléfono 926253535. Fax 926253543).

Artículo 38.-Legislación subsidiaria.

Las partes firmantes del presente convenio acuerdan aplicar subsidiariamente el acuerdo general para las Empresas de Transporte de Mercancías por Carretera.

Artículo 39.-Unidad de lo pactado.

Las tablas de retribuciones que se incorporen como anexo a este convenio formarán parte inseparable del mismo y tendrán fuerza de obligar en la actividad del Transporte de Mercancías por Carretera.

Las condiciones pactadas en este convenio, forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de aplicación práctica serán considerados globalmente.

Artículo 40.-Condiciones de inaplicación salarial.

El contenido de este convenio afecta en su totalidad a todas las empresas de su ámbito funcional y territorial.

No obstante, en aquellas empresas que acrediten objetiva y fehacientemente pérdidas mantenidas en los dos ejercicios anteriores podrán no aplicarse los incrementos salariales establecidos en el presente convenio.

Las empresas que se encuentran en esta situación lo pondrán en conocimiento de la Comisión Mixta de Interpretación del presente convenio y a los representantes de los trabajadores/as en la empresa o en su defecto a los sindicatos firmantes, en el plazo máximo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Una vez que la Comisión Mixta de Interpretación del presente convenio con los representantes de los trabajadores/as en la empresa y los sindicatos firmantes resuelvan a la vista de la información recibida, la necesidad de no aplicación de los incrementos salariales del convenio deberá fijar el aumento de los salarios en función de las circunstancias de la empresa. Las decisiones que adopte la Comisión Mixta en estas materias se entenderán de obligado cumplimiento para las empresas afectadas.

Para valorar la situación se trasladará a la Comisión Mixta de Interpretación del convenio la necesaria información, considerando circunstancias tales como el insuficiente nivel de producción y ventas y atendiendo a los datos que resulten de la contabilidad de las empresas, de sus balances y cuentas de resultado, así como la aportación presentada por las empresas ante los organismos oficiales (Ministerio de Hacienda y Registro Mercantil).

En caso de discrepancia sobre la valoración de dichos datos podrán utilizarse informes de auditores o de censores de cuentas atendiendo a las circunstancias y dimensiones de la empresa.

Se da un plazo de quince días hábiles para el estudio de la documentación aportada, prorrogándose diez días hábiles más en caso de utilización de auditores o censores.

Si no se alcanza un acuerdo respecto a la subida salarial se someterá en el plazo de quince días hábiles a los órganos administrativos y/o jurisdiccionales competentes.

En aquellos casos en los que la Resolución de la Comisión Mixta de Interpretación del convenio suponga la aceptación de la inaplicación salarial, ésta tendrá vigencia durante el año 1999 no pudiendo por tanto prorrogar su aplicación y sus efectos.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente la tabla salarial que será de aplicación a los trabajadores/as de las Empresas que durante la vigencia de éste o anterior convenio se le hubiera aplicado este artículo será la misma que para el resto de trabajadores/as afectados por el convenio vigente en cada momento.

Artículo 41.-Acumulación permiso de lactancia.

El permiso por lactancia que al personal concede el artículo 37.4 del Estatuto de los Trabajadores podrá ser sustituido, por voluntad del solicitante, por una licencia retribuida de quince días laborables, que habrá de ser disfrutada, sin solución de continuidad, a continuación del disfrute de la baja por maternidad.

Disposición adicional primera.

Las disposiciones de derecho necesario que se dicten durante la vigencia del presente convenio, de naturaleza laboral sindical se entenderán incorporadas como parte integrante de este convenio colectivo.

Disposición final primera.

Cualquier error numérico o de redacción será subsanado automáticamente.

Disposición final segunda.

Las partes como continuación a lo establecido en convenios anteriores regulan los tiempos de presencia y establecen un complemento que se denominara complemento de jornadas especiales en la siguiente forma:

Primero.-Se define el tiempo de trabajo y de presencia conforme establece el RD 1561/1995 y su actual desarrollo.

Segundo.-La jornada anual de trabajo vendrá determinada por convenio colectivo.

Tercero.-La presente disposición tiende a evitar conflictividad en la interpretación de la jornada de trabajo, de forma tal que la jornada máxima diaria sumada trabajo y presencia no supere la máxima establecida en la normativa general vigente, garantizándose en todo momento los descansos diarios.

Cuarto.-El devengo del referido complemento se refiere exclusivamente a la compensación de realización de horas de presencia, y se produce cuando:

a) Con carácter general, procederá el abono de este complemento de forma automática, en cuantía de 542,00 euros mensuales, desde el mismo instante en el que el trabajador/a realice la cantidad de entre 11 y 80 horas de presencia, ambas incluidas y cualquiera que pudiera ser el número de ellas dentro de estos parámetros, en cómputo mensual y conforme se dice a continuación.

Este concepto se revisará conforme al I.P.C. real del año anterior, con efecto del 01-01-2009 y 01-01-2010.

b) De forma excepcional, las empresas durante el mes inmediato siguiente a la publicación del convenio colectivo y en el primer mes de cada uno de sus años de vigencia y de sus prórrogas, podrá optar mediante escrito dirigido a cada una de las partes firmantes integrantes de la Comisión Mixta, su deseo expreso de no aplicar la

norma general del apartado a) y optar por las siguientes opciones:

1.-Abonar la cantidad de 210,00 euros mensuales por la realización de hasta 30 horas de presencia en cómputo mensual. El exceso de estas 30 horas se abonará a 8,00 euros cada una de ellas.

Este concepto se revisará conforme al I.P.C. real del año anterior, con efecto del 01-01-2009 y 01-01-2010.

2.-Abonar a razón de 8,00 euros la hora, por cada una de las que se realicen entre 0 y 80 horas de presencia, cuando no se haya optado por la excepción del punto 1.

Este concepto se revisará conforme al I.P.C. Real del año anterior, con efecto del 01-01-2009 y 01-01-2010.

El cálculo de estas horas se realizará en el mes natural en el que haya que abonarse. Si en el período de cálculo el trabajador/a ha estado de baja por cualquier motivo o en disfrute de vacaciones, se establecerá la media de los tres meses anteriores siempre que en los mismos no haya una ausencia al trabajo por cualquier motivo. Si no es posible el cálculo con esta media se aplicará el complemento personal de mercancías mínimo vigente en ese momento.

Quinto.-El complemento es obligatoriamente cotizable a la Seguridad Social y formará parte de la base de cotización por contingencias comunes del trabajador /a, siendo pagadero a mes siguiente y por entero desde el mismo instante en que proceda su aplicación.

Sexto.-Las cuantías fijadas como complemento absorberán hasta igual cuantía las retribuciones que por cualquier concepto distinto de los reflejados como salariales en convenio colectivo pudieran percibir o realmente percibieran los trabajadores/as de las empresas, no siendo absorbibles los excesos sobre dicha cuantía.

Así, cualquier trabajador/a que viniera percibiendo cantidades por conceptos del orden de kilometraje, productividad, dietas, incentivos o cualquier otro no recogido expresamente en convenio colectivo podrán ver absorbidas sus cuantías en el máximo del complemento abonado, percibiendo los excesos, si los hubiere, íntegramente y por igual concepto que lo viniera haciendo.

Séptimo.-El pago del presente complemento de jornadas especiales se devengará con carácter retroactivo desde el día 1 de enero de 2008, siendo pagadero el exceso sobre la cantidad existente en el convenio anterior por las empresas afectadas. El pago de dichas diferencias no contraviene el ejercicio de opción señalada en el apartado b) del punto cuarto de la presente disposición.

Octavo.-Vigencia. El presente acuerdo tendrá una validez y vigencia de hasta igual al presente convenio.

Será revisable tan pronto se produzca publicación de norma o disposición legal que le afecte, sin perjuicio del mantenimiento de su vigencia hasta la entrada en vigor de dicha disposición.

En tal supuesto habrá de reunirse la Comisión correspondiente a instancia de cualquiera de las partes firmantes, reunión que tendrá lugar en el plazo de un mes.

La Comisión habrá de adecuar el acuerdo a la nueva norma en el período máximo de dos meses desde su primera convocatoria.

Transcurridos esos plazos sin que se haya producido acuerdo de adecuación, el acuerdo perderá automáticamente su vigencia y dejará de producir cualquier tipo de efecto.

Disposición final tercera.

Las empresas, previa petición de los interesados o de sus representantes legales, vendrán obligadas a facilitar un documento sellado firmado en el que consten al menos los datos del mes anterior al de solicitud referidos a días, kilómetros recorridos, origen y destino de cada uno de los viajes.

(Firmas ilegibles).

TABLAS SALARIALES DEL CONVENIO COLECTIVO  
DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS  
POR CARRETERA  
DE LA PROVINCIA DE CIUDAD REAL

<i>Categoría</i>	<i>Año 2008 Sueldo base</i>	<i>Definitivas Plus Tte.</i>
<b>Personal Superior y Técnico.</b>		
Gerente	1.183,71	119,30
Ingenieros y Licenciados	1.095,64	119,30
Ingenieros Técnicos y Auxiliares Titulados	1.017,93	119,30
Ayudantes Técnicos Sanitarios	836,03	119,30
<b>Personal Administrativo.</b>		
Jefe de Sección	957,64	119,30
Jefe de Negociado	920,82	119,30
Oficial de 1ª	865,86	119,30
Oficial de 2ª	836,03	119,30
Aux. Administrativo	795,83	119,30
Aspirantes de 16-17 años	588,89	119,30
<b>Personal agencias de transporte.</b>		
Encargado general	908,98	119,30
Encargado de almacén	896,76	119,30
Capataz	817,14	119,30
Auxiliar de Almacén y basculero	795,83	119,30
Mozo especializado	26,60	119,30
Mozo de carga, descarga y repartidor	26,50	119,30
<b>Transporte de mercancías.</b>		
Jefe de tráfico de 1ª	908,98	119,30
Jefe de tráfico de 2ª	871,99	119,30
Jefe de tráfico de 3ª	847,62	119,30
Conductor mecánico	28,55	119,30
Conductor	27,75	119,30
Conductor de motocicletas y furgones	27,12	119,30
Ayudantes	26,77	119,30
Mozo especializado	26,77	119,30
Mozo de carga y descarga	26,77	119,30
<b>Personal de servicios auxiliares.</b>		
<b>Garajes.</b>		
Encargado 1ª	860,28	119,30
Encargado 2ª	799,17	119,30
Encargado de almacén	799,17	119,30
Engrasador lavacoches	26,88	119,30
Guarda coches	26,50	119,30
Guarda de día	26,50	119,30
Mozo	26,50	119,30
<b>Estaciones de lavado y engrase.</b>		
Encargado de 1ª	860,28	119,30
Encargado de 2ª	811,63	119,30
Engrasador	26,89	119,30
Mozo de Servicio	26,50	119,30
<b>Transporte muebles, mudanzas.</b>		
Jefe de tráfico	908,98	119,30
Inspector visitador	871,99	119,30
Encargado de almacén	860,33	119,30
Capataz	27,75	119,30
Capitonista	26,89	119,30
Mozo especializado	27,95	119,30
Mozo	27,48	119,30
Carpintero	28,55	119,30
Conductor mecánico	28,44	119,30
Conductor	27,75	119,30
Conductor de motocicletas y furgoneta	25,01	119,30
<b>Personal de talleres.</b>		
Jefe de taller	1.015,81	119,30
Encargado o contraamaestre	895,00	119,30
Encargado general	850,20	119,30
Encargado de almacén	846,38	119,30
Jefe de equipo	28,62	119,30
Oficial de 1ª	28,03	119,30
Oficial de 2ª	27,50	119,30
Oficial de 3ª	26,77	119,30



<i>Categoría</i>	<i>Año 2008</i> <i>Sueldo base</i>	<i>Definitivas</i> <i>Plus Tte.</i>	<i>Otros conceptos: 2008</i>	<i>Definitivo</i>
Mozo de taller	26,50	119,30	Paga única	111,12
Aprendiz de primer año	20,04	119,30	Horas extras	10,03
Aprendiz de segundo año	20,46	119,30	Premio vinculación	34,05
Aprendiz de tercer año	20,46	119,30	Plus jornadas especiales 11/80 horas	542,00
Aprendiz de cuarto año	20,46	119,30	Plus jornadas especiales hasta 30 horas	240,00
Personal Subalterno.			Valor unitario hora presencia	8,00
Cobrador de facturas	801,60	119,30	Complemento personal no movimiento	00,00
Telefonista	801,60	119,30	Dietas	
Portero	801,60	119,30	Dieta Nacional	33,46
Vigilante	801,60	119,30	Dieta Portugal	40,16
Limpiador	26,50	119,30	Dieta otros países	62,09
Botones de 16 y 17 años	26,50	119,30	(Firmas ilegibles).	
			<b>Número 5.895</b>	

# administración Estatal

## SUBDELEGACION DEL GOBIERNO

### CIUDAD REAL OFICINA DE EXTRANJERÍA

*Notificación de trámite de audiencia a Sajufe Carrión Construcc. S.L., y otra.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la L.R.J.P.A.C., sirva el presente de notificación de trámite de audiencia a los interesados, según relación siguiente, advirtiéndole que, transcurrido el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de recepción de la presente notificación, para que examine el expediente que obra en este Centro y pueda alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes, advirtiéndole que, transcurrido dicho plazo sin que se produzcan las alegaciones pertinentes, se entenderá cumplido el trámite.

<i>Nº Expediente</i>	<i>Interesado</i>	<i>Trámite de audiencia</i>
08/3529, 3531 y 3533	SAJUFE CARRIÓN CONSTRUCC., S.L.	No aporta informe negativo SEPECAM. No garantiza actividad continuada durante vigencia de autorización
99/08/7074	RUTH ALICIA MOSQUERA MISACANGO	No aporta tiempo mínimo trabajado. Se le requiere contrato, tres últimas nóminas y fotocopia DNI empleador.

**Número 5.777**

### CIUDAD REAL OFICINA DE EXTRANJERÍA

*Notificación de requerimiento a Alejandrina Ramírez Rodríguez y otro.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la L.R.J.P.A.C., sirva el presente de notificación de requerimiento a los interesados, según relación siguiente, advirtiéndole que, según prescribe el artículo 71.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, transcurrido el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, sin que se realicen las actividades necesarias para reanudar la tramitación, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución en la que se declarará esta circunstancia.

<i>Nº Expediente</i>	<i>Interesado</i>	<i>Documentación requerida</i>
99/08/5246	ALEJANDRINA RAMIREZ RODRIGUEZ	Fotocopia DNI empleador y cuatro últimas nóminas.
99/08/6459	MANUEL OSWALDO ARIAS MEZA	Fotocopia DNI empleador y cuatro últimas nóminas. Documentación que acredite continuidad en la relación laboral.

**Número 5.778**

### CIUDAD REAL OFICINA DE EXTRANJERÍA

*Notificación de resoluciones a Miguel Ángel Valero Ropero y otros.*

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre (B.O.E. de 27), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. de 14), se hace pública notificación de las resoluciones que se indican, dictadas en los expedientes que se han tramitado a las personas y entidades que se relacionan, ya que habiéndose intentado su notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

<i>Nº Expediente</i>	<i>Interesado</i>	<i>Resolución</i>	<i>Tipo recurso</i>	<i>Plazo</i>
11/08/245, 230, 249, 278, 285	MIGUEL ÁNGEL VALERO ROPERO	Concedido	Reposición	1 mes
11/08/422, 424, 425, 428, 429	JAVIER PUEBLA RODRÍGUEZ	Concedido	Reposición	1 mes
11/08/427	FERNANDO LÓPEZ ARANDA	Concedido	Reposición	1 mes
11/08/711	BENITO DÍAZ DÍAZ	Concedido	Reposición	1 mes
11/08/716	FÉLIX RODRÍGUEZ COBO	Concedido	Reposición	1 mes
11/08/729	VICENTE RUIZ OLMEDO	Concedido	Reposición	1 mes
11/08/1743, 47, 50, 53, 57, 62, 68, 71	TOMÁS RUBIO PALACIOS	Concedido	Reposición	1 mes

**Número 5.779**

**CIUDAD REAL  
OFICINA DE EXTRANJERÍA**

*Notificación de requerimiento a don Mustafa Souhni y otro.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la L.R.J. P.A.C., sirva el presente de notificación de requerimiento a los interesados, según relación siguiente, advirtiéndole que, según prescribe el artículo 71.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, transcurrido el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, sin que se realicen las actividades necesarias para reanudar la tramitación, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución en la que se declarará esta circunstancia.

<i>Nº expediente</i>	<i>Interesado</i>	<i>Doc. requerida</i>
08/7449	Mustafa Souhni	Certificado cobro prestaciones indicando fechas inicio y fin.
99/08/6967	Abderrazzak Aloui	Contrato trabajo en vigor o certificado SEPECAM indicando fecha inicio y fin prestación desempleo.

**Número 5.913**

**CIUDAD REAL  
OFICINA DE EXTRANJERÍA**

*Notificación de trámite de audiencia a don Jamal Anhari y otro.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la L.R.J. P.A.C., sirva el presente de notificación de trámite de audiencia a los interesados, según relación siguiente, advirtiéndole que, transcurrido el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de recepción de la presente notificación, para que examine el expediente que obra en este Centro y pueda alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes, advirtiéndole que, transcurrido dicho plazo sin que se produzcan las alegaciones pertinentes, se entenderá cumplido el trámite.

<i>Nº expediente</i>	<i>Interesado</i>	<i>Trámite de audiencia</i>
08/2708	Jamal Anhari	Le constan antecedentes penales en España. Certificado penales de su país caducado. Empresa no reúne requisitos para contratación. No aporta tiempo mínimo trabajado. Se le requiere contrato de trabajo actualizado.
08/7040	Jamal Belabzioui	

**Número 5.914**

**CIUDAD REAL  
OFICINA DE EXTRANJERÍA**

*Notificación de resoluciones a don Jairo González Rivera y otros.*

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre (B.O.E. de 27), modificada por la Ley 4/99 de 13 de enero (B.O.E. de 14), se hace pública notificación de las resoluciones que se indican, dictadas en los expedientes que se han tramitado a las personas y entidades que se relacionan, ya que habiéndose intentado su notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

<i>Nº expediente</i>	<i>Interesado</i>	<i>Resolución</i>	<i>Tipo de recurso</i>	<i>Plazo</i>
07/15962	Jairo González Rivera	Denegado	Reposición	1 Mes
07/22471,22472, 22473, 26688,89 y 96	AJ El Quijote de Ciudad Real, S.L.	Denegados	Reposición	1 Mes
08/25034	Ricardo Hervás Tejada	Denegado	Reposición	1 Mes
08/907	Fatimetou Hamdi Luleid	Archivo/Caducidad	Reposición	1 Mes
08/908	Cheija Abdalahel Mulay Ahmed	Archivo/Caducidad	Reposición	1 Mes
08/1154	Salama Moh Lamin Bolla	Denegado	Reposición	1 Mes
08/1399	Babih Ahmed Sid Ahmed	Reposición/Desestimado	C. Administr.	2 Meses
08/1733	Siaka Keita	Denegado	Reposición	1 Mes
08/2421	Tomás Rubio Palacios	Concedido	Reposición	1 Mes
08/3476	Aluminios de Miguelturra, S.L.	Archivo/Caducidad	Reposición	1 Mes
08/3630	Ahmed Rouane Maarouf	Archivo/Caducidad	Reposición	1 Mes
08/5545	Orlando Ríos	Concedido	Alzada	1 Mes
08/5583	Construcc. Manolo y Manolo, S.L.	Concedido	Alzada	1 Mes
08/5583	Mohammed El Hammoumi	Concedido	Alzada	1 Mes
08/6715	Jennifer Roxana Moreira Ibarra	Denegado	Alzada	1 Mes
99/08/4531	Katy Susana Pérez Meira	Concedido	Alzada	1 Mes
99/08/4575	Icham Foual Zaitouni	Concedido	Alzada	1 Mes
99/08/4796	María Cristina Jiménez Sánchez	Concedido	Alzada	1 Mes
99/08/5174	Sandalio Javier Olavarrieta Virizuela	Concedido	Alzada	1 Mes
99/08/5478	M. Pilar Arévalo Sendarrubias	Concedido	Alzada	1 Mes
99/08/5487	Mohamed Kibou	Concedido	Alzada	1 Mes
99/08/5522	Porto Pasta, S.L.	Concedido	Alzada	1 Mes
99/08/5648	Cesáreo Medina García	Concedido	Alzada	1 Mes
99/08/5682	Porto Pasta, S.L.	Denegado	Alzada	1 Mes
99/08/6078	Fausto Lázaro Marín Quispe	Concedido	Alzada	1 Mes

**Número 5.915**

# DIRECCIONES PROVINCIALES Y SERVICIOS PERIFERICOS

## MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL CIUDAD REAL

### EDICTO DE NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA DE APREMIO A DEUDORES NO LOCALIZADOS

*Notificación a Hostelería de Ciudad Real y otros por deudas a la Seguridad Social.*

El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social, cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente providencia de apremio:

En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. de 29-06-94) y el artículo 84 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. 25-06-04), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de quince días hábiles ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo, intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 del citado Reglamento General de Recaudación.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Administración correspondiente dentro del plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.3 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución del recurso.

Dichas causas son: Pago; prescripción; error material o aritmético en la determinación de la deuda; condonación o aplazamiento de la deuda; suspensión del procedimiento; falta de notificación de la reclamación de la deuda, cuando ésta proceda, del acta de liquidación o de las resoluciones que las mismas o las autoliquidaciones de cuotas originen.

Transcurridos tres meses desde la interposición del recurso de alzada sin que se haya resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92).-La Jefa de Sección, Llanos Pradas Soriano.

#### REGIMEN 01 REGIMEN GENERAL

Tipo				Tipo			
Rég.	Identificador	Razón social/Nombre	Dirección	C.P. y Población	doc. de apremio	Periodo	Importe
0111	10 13103118593	HOSTELERIA DE CIUDAD REAL	CL ALTAGRACIA 52	13003 CIUDAD REAL	03 13 2008 011878439	1207 1207	910,52
0111	10 13103754854	REINO DEL SOL, S.L.	CL GENERAL AGUILERA	13001 CIUDAD REAL	03 13 2008 011890765	1207 1207	709,6
0111	10 13103799920	MERINO FERNANDEZ TOMAS	CT ATALAYA 13	13005 CIUDAD REAL	02 13 2008 013503793	0208 0208	930,85
0111	10 13104015845	IDS OUTSOURCING CASTILLA	CL TOLEDO 8	13001 CIUDAD REAL	02 13 2007 011278575	1206 1206	12.566,30
0111	10 13104015845	IDS OUTSOURCING CASTILLA	CL TOLEDO 8	13001 CIUDAD REAL	02 13 2008 012111946	0108 0108	6.499,49
0111	10 13104277341	MERCHAN Y AZPIRI, S.L.	CL ESPINO 13	13003 CIUDAD REAL	02 13 2008 012117808	0108 0108	492,29
0111	10 13104560964	ORNATUS & INTERIORISMO,	CL ANTONIO BLAZQUEZ	13002 CIUDAD REAL	02 13 2007 010108111	1006 1006	1.786,17
0111	10 13104560964	ORNATUS & INTERIORISMO,	CL ANTONIO BLAZQUEZ	13002 CIUDAD REAL	02 13 2008 012126292	0108 0108	1.938,60
0111	10 13104579859	TALLERES TAPERCON, S.L.U	CL CAMPOS DE MONTIEL	13700 TOMELLOSO	03 13 2008 011909963	1207 1207	726,78
0111	10 13104596027	ESTUDIO RONDA DE ALARCOS	PZ PUERTA DE ALARCOS	13002 CIUDAD REAL	02 13 2008 012127306	0108 0108	984,58
0111	10 13104610979	CARPINTERIAS GONCAIZ S.L	CL CAMPOS DE MONTIEL	13700 TOMELLOSO	03 13 2008 011910771	1207 1207	1.613,80
0111	10 13104785781	VISIONARIA GESTION, S.L.	CL TOLEDO 8	13001 CIUDAD REAL	02 13 2008 012132760	0108 0108	262,56
0111	10 13104891572	HERNANDEZ BAPTISTA JOSE	CL ALARCOS 3	13001 CIUDAD REAL	03 13 2008 011917845	1207 1207	450,41
0111	10 13105127103	CHENG — XIAOFU	CL TOLEDO, (ESQUINA E	13003 CIUDAD REAL	03 13 2008 011925323	1207 1207	222,29
0111	10 13105187828	TIM MATERIALES, S.L.	CL TOLEDO 8	13001 CIUDAD REAL	02 13 2008 012144480	0108 0108	2.231,56
0111	10 13105284323	AUTOCASIO HUMBERT.S.L	AV TOMELLOSO 6	13005 CIUDAD REAL	03 13 2008 011931181	1207 1207	496,76
0111	10 13105580676	ABNERTORIA CONSTRUCCION	CL DULCINEA 31	13720 CINCO CASAS	02 13 2008 012160547	0108 0108	1.152,97
0111	10 13105839041	GRIGORAS — MARINEL	CL TOLEDO 48	13600 ALCAZAR DE S.J.	03 13 2008 011958766	1207 1207	2.642,08
0111	10 13105883602	MONTAJES JIMENEZ, C.B.	CL INFANTES 19	13002 CIUDAD REAL	02 13 2008 011960988	1207 1207	2.266,65
0111	10 13105883602	MONTAJES JIMENEZ, C.B.	CL INFANTES 19	13002 CIUDAD REAL	02 13 2008 012178129	0108 0108	2.320,56
0111	10 13105919570	RUBIO TORRICO GREGORIO	CL PERU 4	13005 CIUDAD REAL	03 13 2008 011963113	1207 1207	511,94
0111	10 13106058000	J.GUIMALDI,S.L	CL BATALLA DE LEPANT	13260 BOLAÑOS DE CVA.	03 13 2008 011971803	1207 1207	544,98

#### REGIMEN 05 R.E. TRABAJADORES CTA. PROP. O AUTONOMOS

0521	07 020019295274	FERNANDEZ ABELLAN JOSE F	CL MIGUEL DELIBES 3	13005 CIUDAD REAL	03 13 2008 012685963	0108 0108	293,22
0521	07 070023965919	RODRIGUEZ POZO JUAN	CT CARRETERA DE LA A	13005 CIUDAD REAL	03 13 2008 012689094	0108 0108	293,22
0521	07 130023379038	BROTONS SANCHEZ MATIAS	CL PRIMERO DE JULIO	13300 VALDEPEÑAS	03 13 2008 012963526	0108 0108	293,22
0521	07 130024326103	MORENO SIMARRO FRANCISCO	CL MESTA 8	13300 VALDEPEÑAS	03 13 2008 012964738	0108 0108	293,22
0521	07 130025791510	MOHINO PERALES MIGUEL	CL MORERIA 42	13003 CIUDAD REAL	03 13 2008 012701020	0108 0108	293,22
0521	07 130030805905	TORRES RODRIGUEZ SANTIAG	CL ZARZA 35	13002 CIUDAD REAL	03 13 2008 012707484	0108 0108	293,22
0521	07 130030871781	ARROYO SANCHEZ VALERIANO	CL TETUAN 6	13200 MANZANARES	03 13 2008 012972317	0108 0108	293,22
0521	07 130031009908	PEDRAZA ANAYA JULIO	CL SAN JOSE 9	13003 CIUDAD REAL	03 13 2008 012708191	0108 0108	293,22
0521	07 130033027205	RUBIO FERNANDEZ ANGEL	CL JOSE ANTONIO 23	13260 BOLAÑOS DE CVA.	03 13 2008 012712942	0108 0108	293,22
0521	07 130036071082	FERNANDEZ MENA FERNANDO	CL BERNARDO BALBUENA	13002 CIUDAD REAL	03 13 2008 012721531	0108 0108	363,83
0521	07 130036164749	SANCHEZ LOPEZ JULIAN	CL RAMON Y CAJAL 50	13200 MANZANARES	03 13 2008 012991111	0108 0108	293,22



**MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN**  
**TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**  
**CIUDADREAL**  
**EDICTO DE NOTIFICACIÓN**

*Notificación de resolución por la que se declara sin efecto el aplazamiento por incumplimiento a don Mutis Toma.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27), modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. de 14), y no habiéndose podido practicar la notificación en el último domicilio conocido, se hace pública la notificación de la resolución de la Subdirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social por la que se declara sin efecto el aplazamiento por incumplimiento, cuyo expediente obra en las dependencias de esta Dirección Provincial (Avenida Rey Santo, 2, de Ciudad Real), con la advertencia de que contra dicha resolución, que no pone fin a la vía administrativa podrá interponerse recurso de alzada, ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por R.D. 1415/2004 (B.O.E. de 25-06-04), en relación con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

<i>Expte.</i>	<i>Localidad</i>	<i>Nombre o razón social</i>	<i>Causa de publicación en el B.O.P.</i>
1308009	Puertollano	Mutis Toma	Resolución de la Subdirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social por la que se declara sin efecto el aplazamiento 62 13 08 00006810 por incumplimiento.

Ciudad Real, 8 de septiembre de 2008.-El Subdirector Provincial de Recaudación Ejecutiva, Valentín Sánchez-Oro Mena.  
**Número 5.912**

# administración de Justicia

## TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

### CASTILLA-LA MANCHA SALA DE LO SOCIAL-SECCIÓN 001 ALBACETE

N.I.G: 02003 34 4 2007 0100325.  
 Tipo y número recurso: Recurso suplicación 0000253/2007.

Materia: Despido disciplinario.  
 Recurrente: Vismoda, S.A.  
 Recurridos: Ana Vanesa Gallego López, Moda y Diseño La Mancha, S.L.U., Manufacturas Textiles de Tomelloso, S.L., Aguado Arias Confecciones, S.L.

Juzgado de origen/autos: Juzgado de lo Social número dos de Ciudad Real. Demanda 0000111/2006.

Casación en unificación: 63/08.  
 Parte recurrente: Ana Vanesa Gallego López, Moda y Diseño La Mancha, S.L.U., Manufacturas Textiles de Tomelloso, S.L., Aguado Arias Confecciones, S.L.

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO

*Recurso suplicación 0000253/2007 a instancias de Vismoda, S.A., notificar y emplazar a Moda y Diseño La Mancha, S.L.U., y otros.*

En el recurso de casación para la unificación de doctrina interpuesto por don Fernando Herrero Payo, en nombre y representación de mercantil «Vismoda, S.A.» y de don Juan Antonio Izquierdo López de Felipe, siendo parte recurrida Ana Vanesa Gallego López y dieciséis más, FOGASA, Moda y Diseño La Mancha, S.L.U., Manufacturas Textiles de Tomelloso, S.L., Aguado Arias Confecciones S.L, Tometex, S.L., Confecciones Martín Novillo, S.L., Confecciones Aguado y Lara, S.L., y Ángel Aguado Novillo se ha dictado la siguiente resolución, que por copia se acompaña.

En su virtud, y para que sirva de notificación y emplazamiento a la parte a quien por medio de la presente cédula emplazo para que en el plazo de quince días comparezca ante la Sala de lo Social -cuarta- del Tribunal Supremo a hacer uso de su derecho en mérito al recurso interpuesto, expido la presente cédula en Albacete, a 15 de julio de 2008.-El/la funcionario/a de Auxilio Judicial.

**Número 5.916**

### CASTILLA LA-MANCHA SALA DE LO SOCIAL-SECCIÓN 001 ALBACETE

N.I.G: 02003 34 4 2007 0101081.

Recurso suplicación 0001094/2007.

Materia: Extinción contrato temporal.

Recurrente: Yolanda Moraleda Merlo.

Recurridos: Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales/ FOGASA, Valmanpiso, S.L.

Juzgado de origen/autos: Juzgado de lo Social número tres de Ciudad Real.

Demanda 0000035/2007.

#### EDICTO

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

*Recurso de suplicación 0001094/2007 a instancias de doña Yolanda Moraleda Merlo.*

En las actuaciones número 1094/07 a las que se refiere el encabezamiento seguidas ante la Sección 001 de la Sala de lo Social de este Tribunal Superior de Justicia, dimanante de los autos número recurso suplicación 0001094/2007 del 001 de Albacete promovidos por doña Yolanda Moraleda Merlo contra Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales/ FOGASA, Valmanpiso, S.L., sobre extinción contrato temporal, con fecha veintisiete de septiembre de 2007 se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Que, desestimando el recurso de suplicación número 1094/07, interpuesto por doña Yolanda Moraleda Merlo, contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social número tres de Ciudad Real, de fecha veintiocho de marzo de 2007, en los autos número 35/07, sobre reclamación por extinción de contrato laboral, siendo recurrido Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales-FOGASA y Valmanpiso, S.L., debemos confirmar y confirmamos íntegramente la sentencia de instancias.

Procédase a la publicación del fallo de la resolución citada.

Se advierte a la parte en ignorado paradero que, en lo sucesivo, se le efectuarán las notificaciones en estrados, salvo que se trate de autos, sentencias o emplazamientos,

de acuerdo con lo prevenido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que sirva de notificación y advertencia en forma a Valmanpiso, S.L., en ignorado paradero, se expide el presente edicto en Albacete, a 31 de julio de 2008.-El/la Secretario/a Judicial (ilegible).

**Número 5.918**

## JUZGADOS DE LO SOCIAL

### CIUDAD REAL - NÚMERO TRES

N.I.G.: 13034 4 0300552/2008.

Número autos: Demanda 532/2008.

Materia: Despido.

Demandante: Pablo Manuel Rojas Hervás.

Demandados: Actua Prevención Integral, S.L., FOGASA.

EDICTO

*Demanda 532/2008, citación a Actua Prevención Integral, S.L.*

Doña Pilar Alonso-González Alegre, Secretaria del Juzgado de lo Social número 3 de Ciudad Real.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don Pablo Manuel Rojas Hervás contra Actua Prevención Integral, S.L., FOGASA, en reclamación por despido, registrado con el número 532/2008 se ha acordado citar a Actua Prevención Integral, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 29 de septiembre de 2008 a las 12,15, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio.

Tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número 3 sito en calle Eras del Cerrillo, número 3, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Actua Prevención Integral, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Ciudad Real, a 12 de septiembre de 2008.-La Secretaria Judicial (ilegible).

**Número 5.990**

## JUZGADOS DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

### CIUDAD REAL - NÚMERO UNO

EDICTO

*Recurso contencioso-administrativo número 125/08 a instancias de doña Nancy Marlene Vera López.*

Don José Luis Sánchez-Crespo Benítez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 de Ciudad Real.

Hace saber: Que en el recurso contencioso-administrativo número 125/08 a instancias de Nancy Marlene Vera López frente a la Subdelegación del Gobierno, se ha dictado resolución de fecha 2-5-08 la cual dice: Providencia Magistrado-Juez.- Don José Luis Sánchez-Crespo Benítez.- En Ciudad Real, a veintidós de mayo de dos mil ocho.- El anterior escrito de interposición de recurso contencioso-administrativo del Letrado don José Angel Rodrí-

guez Herrera en nombre de Nancy Marlene Vera López, regístrese y fórmese el correspondiente procedimiento.- Requíerese a la parte recurrente para que, en el plazo de diez días y bajo apercibimiento de archivo de las actuaciones: a) presente el documento que acredite la representación del recurrente; b) formalice la demanda que inicie el procedimiento abreviado.- Hágase saber a la parte recurrente que se ordenará el archivo de las actuaciones si no se efectúa la subsanación dentro del plazo concedido, que tiene carácter improrrogable, sin que a este caso sea de aplicación la posibilidad prevista en el artículo 128.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa 29/1998, de 13 de julio, de acuerdo con el criterio establecido por el Pleno de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha para estos supuestos, siguiendo en este punto la jurisprudencia del Tribunal Supremo (sentencias de 24 de marzo de 1997 y autos de 9 de febrero, 4 de mayo y 28 de junio de 1998 y 19 de febrero de 1999). - Notifíquese el presente proveído a la parte actora, haciéndole saber que contra la presente resolución cabe interponer recurso de súplica ante este mismo Juzgado en el plazo de cinco días desde su notificación.- Lo acuerda y firma S.Sª.; doy fe.- El Magistrado.- El Secretario.

Y para que sirva de notificación a doña Nancy Marlene Vera López mediante inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, por encontrarse en desconocido paradero, expido y firmo el presente en Ciudad Real, a 5 de septiembre de 2008.- El Magistrado-Juez (ilegible).- El Secretario (ilegible).

**Número 5.898**

### CIUDAD REAL - NÚMERO UNO

EDICTO

*Auto número 208/2008.*

Don José Luis Sánchez-Crespo Benítez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 de Ciudad Real hace saber:

Que en el recurso contencioso-administrativo número 125/08 a instancias de la Delegación Provincial de Ordenación del Territorio y Vivienda frente a Antonio Jesús Luna Fernández, se ha dictado resolución de fecha 4-9-2008 la cual dice:

«Auto número 208/2008 del Magistrado-Juez don José Luis Sánchez-Crespo Benítez.

En Ciudad Real, a cuatro de septiembre de dos mil ocho.

Dada cuenta del trámite de este proceso y del informe del Ministerio Fiscal, y

HECHOS

Primero.-Por la Delegación Provincial de Ciudad Real de la Consejería de Ordenación del Territorio y Vivienda de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha mediante escrito presentado en este Juzgado, al que se acompaña la documentación correspondiente, se interesa autorización para la entrada en la vivienda correspondiente al grupo 7028, cuenta 99, sita en Valdepeñas, calle Travesía de Bataneros, bloque 4, portal 1, bajo c; a fin de cumplir lo acordado en resolución de dicha Delegación de 22 de febrero de 2008, referente a la resolución del contrato de arrendamiento suscrito con don Antonio Jesús Luna Fernández por falta de pago y por subarriendo o cesión parcial de la vivienda. La deuda de 26 cuotas mensuales de alquiler pendientes asciende, conforme a lo afirmado en dicha resolución, a la cantidad de 2.622,62 euros.

Segundo.-De la antedicha solicitud se ha dado traslado a don Antonio Jesús Luna Fernández procediéndose a la publicación de edictos, así como al Ministerio Fiscal, quien emite informe en el sentido de que no encuentra motivos de oposición a la solicitud de dicho Ayuntamiento.

## RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

I.-De conformidad con lo establecido en el artículo 8.6 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (en adelante LJCA), corresponde a los Juzgados de este orden jurisdiccional la autorización en resolución motivada para la entrada en los domicilios y restantes edificios o lugares de acceso dependientes del consentimiento de su titular, cuando ello proceda para la ejecución forzosa de actos de la Administración Pública. Así pues, ante la solicitud de una autorización de entrada en dichos lugares la misión del Juez consiste en examinar la debida individualización del sujeto pasivo y la regularidad «prima facie» del acto administrativo, que se refleje en los documentos que la Administración ha presentado, para excluir la posibilidad de una vía de hecho, tal como señalan las STC números 137/85, 144/87 y los ATC 129/90 y 258/90, así como que la ejecución del acto administrativo que se pretende requiere efectivamente la entrada solicitada, y que la irrupción en el ámbito de intimidad familiar se produzca sin más limitación de ese u otros derechos fundamentales de los ocupantes del lugar cuyo acceso se solicita.

II.-En el presente caso, el examen de los documentos acompañados con la solicitud de la Delegación Provincial de Ciudad Real de la Consejería de Ordenación del Territorio y Vivienda de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha pone de manifiesto que la orden de desalojo de la vivienda que ocupaba don Antonio Jesús Luna Fernández, le ha sido notificada por edictos, previo intento frustrado de notificación personal que ha llevado a cabo la Delegación Provincial indicada.

El acto administrativo que es objeto de ejecución ha sido dictado el 22 de febrero de 2008, por la Delegada Provincial de Ciudad Real de la Consejería de Ordenación del Territorio y Vivienda de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, y se refiere a la resolución del contrato de arrendamiento que se ha producido por impago de las cuotas que se expresan y cesión o subarriendo, por lo que reviste apariencia de legalidad, siendo respetada la garantía de audiencia del interesado publicándose los correspondientes edictos por parte de la Administración solicitante.

Por la propia finalidad de la petición formulada, ejecución de la resolución del contrato de arrendamiento de vivienda de protección oficial por incumplimiento y falta de pago y el desahucio y lanzamiento de la vivienda adjudicada, se requiere efectivamente la entrada en lugar para el que es necesario el consentimiento del titular, siendo por lo tanto imprescindible la irrupción en el mismo.

III.-Con lo dicho procede acceder a la autorización solicitada, ya que es de todo punto necesaria la irrupción en la vivienda de protección oficial a que se refiere la solicitud.

Así pues, como del examen del expediente aparecen cumplidos los requisitos exigidos, procede de conformidad con lo establecido en el artículo 8.6 de la L.J.C.A. conceder la autorización interesada.

No existen razones que justifiquen la imposición de costas.

Vistos el artículo 8.6 de la L.J.C.A., los artículos y normas citadas y demás general aplicación, en atención a lo expuesto.

## PARTE DISPOSITIVA

S.Sª, por ante mí el Secretario, dijo: Que es procedente autorizar a la Delegación Provincial de Ciudad Real de la Consejería de Ordenación del Territorio y Vivienda de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha la autorización para la entrada en la vivienda correspondiente al Grupo 7028, cuenta 99, sita en Valdepeñas, calle Travesía de Bataneros, bloque 4, portal 1, bajo c; a fin de cumplir lo acordado en resolución de dicha Delegación de 22 de febrero de 2008, referente a la resolución del contrato de arrendamiento por falta de pago y por subarriendo o cesión

y el lanzamiento de la vivienda del señor don Antonio Jesús Luna Fernández. Se deberá levantar acta de la entrada realizada en la que conste el depósito de muebles y enseres que obren en la vivienda, quedando depositados en el lugar que determine la administración y a su cargo, expidiéndose al efecto testimonio de esta resolución, la cual servirá de mandamiento en forma, haciéndole saber al solicitante que la entrada habrá de realizarse en horas comprendidas entre la salida y la puesta de sol, debiendo comunicarse al Juzgado y al interesado con antelación suficiente.

Notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal y a don Antonio Jesús Luna Fernández, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en un solo efecto para ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, mediante escrito razonado que se presentará ante este Juzgado en el plazo de quince días y en el que se expondrán las alegaciones en que se funde.

Así lo acuerda, manda y firma el Ilmo. Sr. don José Luis Sánchez-Crespo Benítez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 de Ciudad Real. Do fe».

Y para que sirva de notificación a don Antonio Jesús Luna Fernández mediante inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, por encontrarse en desconocido paradero, expido y firmo el presente en Ciudad Real, a 11 de septiembre de 2008.-El Magistrado Juez (ilegible).-El Secretario (ilegible).

Número 5.948

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

### ALMADÉN - NÚMERO UNO

N.I.G.: 13011 1 0100453/2008.

Procedimiento: Expediente de dominio. Reanudación del tracto 91/2008.

Sobre otras materias.

De don Epifanio Dorado Zamorano.

EDICTO

*Expediente de dominio. Reanudación del tracto 91/2008 a instancias de don Epifanio Dorado Zamorano.*

El Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de Almadén.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio. Reanudación del tracto 91/2008 a instancias de don Epifanio Dorado Zamorano, expediente de dominio para la inmatriculación de las siguientes fincas:

Casa sita en calle Lérida, de la localidad de Almadén, señalada con el número 16, antes número 7, con una superficie de ciento treinta y dos metros, setenta decímetros y cuarenta centímetros cuadrados y linda a la izquierda entrando y a la derecha con casas números 19 y 18, de esta calle, propiedad de Gregorio Cantón de los Santos y Julián Gil Chamero, esta última hoy propiedad de Antonio Vázquez Salgado y Ángela Campos Soriano, y al fondo con calle de Lugo.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Almadén, a 25 de junio de 2008.-El/la Secretario/a (ilegible).

Número 5.881

**ALMAGRO - NÚMERO UNO**

N.I.G.: 13013 1 0101851/2008.

Procedimiento: Expediente de dominio. Inmatriculación 339/2008.

Sobre otras materias.

De doña María Raquel López Menchero, don Isaías López Almansa.

Procuradora Sra. Isabel Gómez Portillo.

**EDICTO**

*Expediente de dominio; inmatriculación 339/2008 a instancias de doña María Raquel López Menchero y otro.*

Don Damián Cuchillo Castillo, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Almagro.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio; inmatriculación 339/2008 a instancias de doña María Raquel López Menchero, don Isaías López Almansa, expediente de dominio para la inmatriculación de las siguientes fincas:

Casa sita en la Avenida Generalísimo, número 153. Mide el solar ochocientos setenta y nueve metros cuadrados, referencia catastral 2968103VJ4026N0001YZ. Consta de planta baja, destinada a almacén, que mide trescientos noventa y cuatro metros cuadrados de superficie construida

y planta primera, destinada a vivienda, compuesta de diferentes habitaciones y dependencias, que ocupa todo ello una superficie construida de ciento ochenta y ocho metros cuadrados. La edificación ocupa una superficie del solar de trescientos noventa y cuatro metros cuadrados, estando destinado el resto a patio interno. Linda, frente o Sur a la calle de su situación y por la derecha entrando o Este con comunidad de Propietarios de la Avenida Generalísimo, 155, otra de Anselmo Arreaza Almansa, con otra de María Aranda Zamora y otra de José María Gil Arcia, por la izquierda u Oeste con Manuela Fernández Toro y otra de Julián Ruiz Sobrino, y fondo o Norte, con doña Eloisa López Almansa.

La mencionada finca urbana no se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad de Almagro.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Almagro, a 5 de septiembre de 2008.- El/la Secretario (ilegible).

**Número 5.840**

**anuncios Particulares****NOTARIAS****HERENCIA****EDICTO**

*Acta de notoriedad a instancias de don Julián Moreno-Manzanaro Martín-Lorente y otra.*

Yo, Juan Pablo Sánchez Eguinoa, Notario del Ilustre Colegio de Albacete, con despacho en la calle Carrasco Alcalde, número 32, local 1, de Herencia (Ciudad Real).

Hago constar:

Que ante mí con fecha dos de septiembre de dos mil ocho, con el número de protocolo, se está tramitando, a requerimiento de don Julián Moreno-Manzanaro Martín-Lorente y doña Ramona Corrales Mora, vecinos de Herencia (Ciudad Real), calle Vereda, número 50, y provistos de D.N.I./N.I.F. 6.103.367-H y 6.106.637-E, respectivamente, un acta de notoriedad para hacer constar que la finca de la cual es titular, que seguidamente se describe tiene una cabida superior a la que figura en su descripción: Casa, en Herencia, calle Vereda, número cincuenta, antes cuarenta, se compone de diferentes habitaciones y dependencias. Tiene una superficie de seiscientos cuarenta y tres metros cuadrados (643 m<sup>2</sup>), según el título. Según Catastro mil trescientos dieciocho metros cuadrados (1.318 m<sup>2</sup>) Linda: Derecha entrando, María Teresa Moreno y otros; izquierda,

Ramón Fernández-Montes y otros; y espalda, callejuela de los Caldereros, a la que tiene puerta accesoria. Hoy linda: Derecha entrando, Jesús García-Morato García-Hidalgo, Jesús Carrero Gallego, León Fernández-Hijicos, María-Pilar Alameda Martín; Izquierda, Comunidad de Propietarios y Mercedes García-Parrado López-Escribano; frente, calle de su situación, Comunidad de Propietarios avenida San Antón 2, Comunidad de propietarios Vereda 52 y Jesús García-Morato García-Hidalgo; fondo, calle Aguadores. Inscripción. Está inscrita en el Registro de la Propiedad de Alcázar de San Juan al tomo 892, libro 146, folio 175-vuelto, finca número 5.205, inscripción 8ª. Situación catastral. Esta finca figura catastrada a nombre del nombrado esposo don Julián Moreno-Manzanaro Martín-Lorente. La referencia catastral es 9373221 VJ6597S 0001 FI.

Según manifiesta el requirente la verdadera extensión superficial de esta finca es de mil trescientos dieciocho metros cuadrados (1.318 m<sup>2</sup>).

Esta tramitación se hace a los efectos de poder inscribir en el Registro de la Propiedad este exceso de cabida, por lo que, durante el plazo de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de esta publicación, podrán comparecer en mi despacho las personas interesadas para exponer y justificar sus derechos.

Herencia, a 2 de septiembre de 2008.- (Firma ilegible).

**Número 5.820**